



***GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL
DE BELISARIO QUEVEDO***

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

NOMBRES	CARGO
ING. LUIS TAIPE CONDORCANA	PRESIDENTE
MGTR. JENNIFER MARÍN ZAMBRANO	VICEPRESIDENTE
SR. SIMÓN DE LA CRUZ LLANGO	PRIMER VOCAL
SRA. ALICIA GUTIÉRREZ ATABALLO	SEGUNDO VOCAL
SGTO. S.P VICTOR JIMÉNEZ BUSTILLOS	TERCER VOCAL
ING. NANCY AIMACAÑA JAMI	SECRETARIA – TESORERA



GACETA OFICIAL

**TABLA DE CONTENIDO DE LA
NORMATIVA PARROQUIAL VIGENTE**

01-RES-GADPRBQ-2024	- 1 -
RESOLUCIÓN DE CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA GACETA OFICIAL.....	- 1 -
01-EGP- GADPRBQ-2024	- 5 -
ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.....	- 5 -
01-REG-GADPRBQ-2024	- 18 -
REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.....	- 18 -
02-REG-GADPRBQ-2024	- 37 -
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES	- 37 -
03-REG-GADPRBQ-2024	- 49 -
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA..	- 49 -
04- REG-GADPRBQ-2024	- 65 -
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE BIENES INVENTARIOS	- 65 -
05- REG-GADPRBQ-2024	- 77 -
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO PARROQUIAL “SAN BARTOLOMÉ”	- 77 -
06- REG- GADPRBQ-2024	- 95 -
REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.....	- 95 -
01-AC-GADPRBQ-2024	- 102 -
ACUERDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO	- 102 -



01-RES-GADPRBQ-2024

**RESOLUCIÓN DE CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA GACETA
OFICIAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

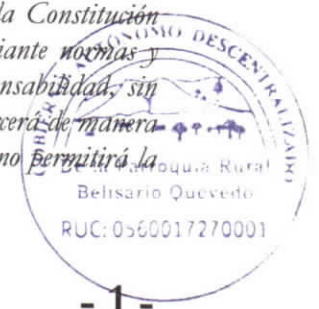
Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. – Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. – Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante ~~normas~~ ^{normas} y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no ~~permitirá la~~ ^{permitirá la} secesión del territorio nacional. [...]”



Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “*Art. 8. – Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Art. 67. – Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]*”

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

Art. 1. - Del Objeto. – Se codifica y actualiza la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo como órgano de publicación, información y difusión de toda la normativa parroquial vigente legalmente aprobada por la Junta Parroquial.

Art. 2. – De la Administración de la Gaceta Oficial. – La Administración de la Gaceta Oficial estará a cargo de la Comisión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 3. – Del Presupuesto y Financiamiento de la Gaceta Oficial. – La Gaceta se publicará en la página web institucional.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo dispondrá una vez aprobado se asigne una partida presupuestaria en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo para su publicación.

Se publicará en la página web institucional para el conocimiento de la ciudadanía.

Art. 4. – De la publicación. – Las respectivas normas aprobadas se publicarán en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 5. – De la numeración y secuencia de las publicaciones. – La Gaceta Oficial se publicará de manera secuencial a partir del número 01, guion y el año.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



Art. 6. – Del contenido de la publicación. – En la Gaceta Oficial se publicarán: acuerdos, resoluciones, orgánico funcional y todos aquellos reglamentos debidamente aprobados por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 7. – Efectos de la publicación. – Se comprenderá publicada y en vigencia la normativa parroquial que conste íntegramente en la Gaceta Oficial.

Art. 8. – Responsabilidad de la fidelidad de la publicación. – El o la secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo es la persona responsable de certificar que la normativa sea copia fiel y exacta de los originales aprobados por las autoridades correspondientes.

Art. 9. – Fe de Erratas. – Cuando se verifique un error en el contenido de la publicación, la junta parroquial autorizará al secretario - tesorero, se proceda a publicar una fe de erratas, indicando con precisión el error que se corrige y el texto correcto.

Art. 10. – Acceso y Disponibilidad Digital. – Un ejemplar de la Gaceta Oficial estará disponible en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y, se publicará en la página web institucional para el conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Deróguese la RESOLUCIÓN DE CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO de 21 de octubre de 2019.

SEGUNDA. – Se dispone a la secretaria (o) – Tesorera (o) en el ámbito de sus deberes y responsabilidades, proporcione la certificación presupuestaria necesaria para la implementación de esta Gaceta Oficial.

TERCERA. – Encárguese a la Comisión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional y al Ejecutivo la diagramación, organización y difusión, por medios físicos y digitales, de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024.

**ING. LUIS JAIME CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



CERTIFICO: Que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del celebrada del 04 de marzo del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'NANCY AIMACANA JAMI', is written over a grid pattern.

**ING. NANCY AIMACANA JAMI
SECRETARIA-TESORERA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



01-EGP- GADPRBQ-2024

**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR
PROCESOS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL BELISARIO QUEVEDO**

CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. – *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. – *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. – *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. – *Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.*

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – *Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y*



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

RUC: 0560017270001



órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]

Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 8. – *Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 67. – *Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]*”

Que el Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Art. 187. – *Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.*”

Que el Art. 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General establece: “Art. 16.- *Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.*”

Que la importancia de alinear la estructura organizativa con las disposiciones legales y constitucionales radica en garantizar la legitimidad y legalidad de las acciones emprendidas por la institución. Esto implica no solo cumplir con los requisitos normativos, sino también con los principios éticos y democráticos que rigen la administración pública. Un diseño organizacional coherente con estas normativas facilita la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, aspectos fundamentales para fortalecer la democracia y la confianza en las instituciones.

Que una gestión organizacional bien estructurada y alineada con las necesidades de la población puede contribuir significativamente al desarrollo social y económico del país. Una organización eficaz no solo responde de manera oportuna y efectiva a las demandas ciudadanas, sino que también promueve la equidad, la inclusión y la sostenibilidad en todas sus acciones. De esta manera, se crea un entorno propicio para el progreso colectivo y el



bienestar general, donde cada individuo tiene la oportunidad de alcanzar su máximo potencial y contribuir al bien común.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL BELISARIO QUEVEDO

CAPITULO I DE LA NATURALEZA JURIDICA

Art. 1. – Naturaleza jurídica. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y estará integrado por las siguientes funciones integradas:

- a. De Reglamentación, Normatividad y Fiscalización;
- b. De Ejecución y Administración; y,
- c. De Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2. – Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos. – La Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se alinea con su misión, visión y valores institucionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se sustenta en la filosofía, enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico para el mejoramiento de la vida de sus habitantes y el bien común.

Art. 3. – Procesos del Gobierno Parroquial. – Los procesos que elaboran los productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, se clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

Art. 4. – Clasificación de los Procesos. – Los Procesos se clasifican en:

- a. Procesos Gobernantes
- b. Procesos Habilitantes
- c. Nivel de Apoyo
- d. Procesos Agregados de Valor



Art. 5. – Procesos Gobernantes. – Aquellos que orientan la gestión institucional a través de la planificación, elaboración y aplicación de políticas públicas; la expedición de normativa e instrumentos para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de planes, programas y proyectos, conformado por tres niveles:

- a. Nivel Legislativo: Junta Parroquial.
- b. Nivel Ejecutivo: presidente.
- c. Nivel de Participación Ciudadana: Asamblea Parroquial.

Art. 6. – Procesos Habilitantes. – Aquellos encargados de apoyar, intervenir, deliberar, presentar proyectos de acuerdos y resoluciones en el ámbito de sus competencias.

Con la facultad de legislar y fiscalizar, debiendo emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones. Su estructura es la siguiente:

- a. Concejo de Planificación
- b. Instancias de participación ciudadana
- c. Comisiones Permanentes
- d. Comisiones Técnicas
- e. Comisiones Especiales

Art. 7. – Nivel de Apoyo. – Están encaminados a generar y prestar servicios eficientes en el marco de sus obligaciones y responsabilidades, cumplir con las disposiciones emanadas por el Ejecutivo; son los siguientes:

- a) Secretaría (o) / Tesorera (o)

De acuerdo a la necesidad pueden ser fusionados.

Art. 8. - Procesos Agregadores de Valor. - Son aquellos destinados a la entrega de servicios públicos y ejecución de competencias exclusivas de planificación, infraestructura física, vialidad parroquial y fomento productivo para el bienestar de la población.

- a) Servidor (Auxiliar de servicios), sujeto a la necesidad institucional.

Art. 9. – Relación del Gobierno Parroquial con los Vocales. – Los vocales presidirán las comisiones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo conformará de acuerdo con sus necesidades, con participación de la ciudadanía, excepto comisión de mesa y comisión de calidad del servicio y desarrollo institucional, la cual estará integrada por el ejecutivo del GAD Parroquial.

Los vocales emitirán conclusiones, recomendaciones y cumplirán con las disposiciones establecidas por el Ejecutivo, la normativa vigente y demás leyes de la República.

CAPITULO II

OBJETIVOS, COMPETENCIAS Y PRINCIPIOS RECTORES



Art. 10. – Objetivos estratégicos institucionales. – Son los siguientes:

- a) Ejecutar las competencias Exclusivas y Concurrentes del GAD Parroquial;
- b) Acrecentar la integración de actores sociales y económicos mediante liderazgos plurales y procesos de participación ciudadana con enfoque de género.
- c) Coordinar con entidades públicas y privadas, el desarrollo y mejoramiento de los servicios públicos que prestan, y la actividad económica que se desarrolla en la Parroquia;
- d) Capacitar al talento humano para mejorar la gestión institucional, con miras a crear condiciones apropiadas para el desarrollo social, tecnológico, cultural y la implementación de cambios que requiere la Parroquia, para alcanzar su desarrollo productivo, económico y social;
- e) Trabajar con liderazgo en la búsqueda de oportunidades para satisfacer las expectativas ciudadanas desde una mirada plural, participativa y con enfoque de género.

Art. 11. – De las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. – Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a. Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- c. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- d. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- e. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- f. Promover la organización de los ciudadanos de las organizaciones y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
- g. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;
- y,
- h. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Art. 12. – Misión. – Ser un ente protagónico en el fomento del crecimiento sostenible, el buen vivir y en la aseguración de una calidad de vida óptima, mediante la prestación efectiva de servicios públicos que se ajusten plenamente a las competencias y responsabilidades establecidas para el Gobierno Parroquial; incentivando la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la ejecución de iniciativas que impulsen el desarrollo integral y la mejora continua de nuestra comunidad.

Art. 13. – Visión. – En el año 2027, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se visualiza como una entidad comprometida con la protección y preservación del medio ambiente, asegurando los derechos de la naturaleza,



los derechos colectivos, el enfoque de género y promoviendo un entorno saludable y sostenible para las generaciones presentes y futuras. Asimismo, se proyecta como un motor de desarrollo integral, donde se fomente un sistema económico justo, solidario y equitativo que impulse el crecimiento en los sectores artesanal, agrícola, pecuario, comercial y turístico.

Art. 14. – Valores Institucionales. – Dirigen el comportamiento y la actitud, moldean las conductas y acciones tanto de los funcionarios como de los habitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, con el propósito de garantizar el bienestar general y promover una convivencia pacífica y armoniosa. Dentro de los valores tenemos:

TRANSPARENCIA: Representa la sinceridad y franqueza que cultivamos en todas nuestras interacciones y relaciones, tanto con nuestros usuarios internos y externos, como con las autoridades, la comunidad y la población en general. Nos esforzamos por inspirar confianza a través de la claridad y la honestidad en todas nuestras acciones.

PROFESIONALISMO: Se refiere al conocimiento especializado y la competencia que demostramos en el desempeño de nuestras funciones, asegurando la entrega de servicios y la gestión de manera eficiente y efectiva, siempre manteniendo altos estándares de calidad y excelencia.

RESPONSABILIDAD: Es el compromiso y la dedicación con los que asumimos nuestras responsabilidades como ciudadanos, servidores públicos y autoridades. Nos comprometemos a cumplir con nuestros deberes de manera diligente y ética, velando siempre por el bienestar y el interés público.

RESPETO: Es la consideración y la valoración que demostramos hacia todas las personas, grupos, asociaciones e instituciones. Reconocemos y valoramos los puntos de vista, las ideas y las sugerencias de nuestros compañeros, promoviendo un ambiente de respeto mutuo y fomentando la libertad de expresión en todas nuestras relaciones interpersonales y sociales.

INTEGRIDAD: Representa la rectitud y la coherencia que mantenemos en todas nuestras acciones, asegurando que estas estén alineadas con los principios de ética y moral. Nos comprometemos a actuar con honestidad y coherencia, manteniendo siempre la integridad en todas nuestras actividades y decisiones.

COLABORACIÓN: Este valor institucional implica la disposición activa y comprometida de todos los miembros de la institución y de la comunidad para trabajar de manera conjunta y cooperativa en la consecución de objetivos comunes.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA BÁSICA

Art. 15. Estructura básica alineada a la misión. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo para el cumplimiento de su misión y visión desarrolla procesos internos que se conforman por:

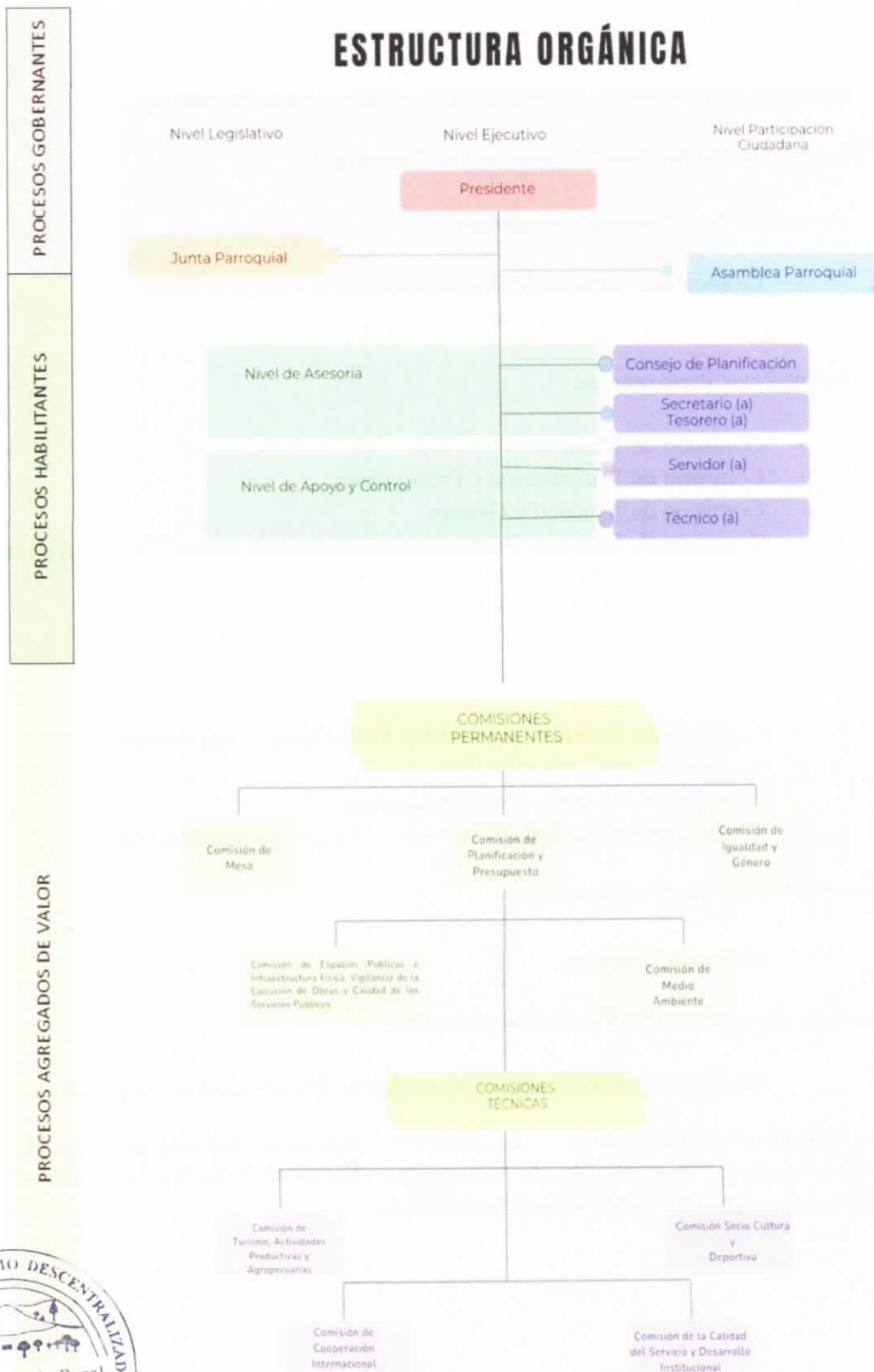


- a. Procesos Gobernantes: Se conforman por:
- Nivel Legislativo: Gestión de la Junta Parroquial
 - Nivel Ejecutivo: Gestión del presidente o presidenta.
 - Nivel de Participación Ciudadana: Gestión de la Asamblea Parroquial.
- b. Procesos Habilitantes Nivel Asesor: Se conforman por:
- Instancias de participación ciudadana:
 - Gestión del Consejo de Planificación
 - Mecanismos de participación ciudadana
 - Comisiones Permanentes:
 - Comisión de Mesa.
 - Comisión de Planificación y Presupuesto.
 - Comisión de Igualdad y Género.
 - Comisión de Espacios Públicos e Infraestructura Física, Vigilancia de la Ejecución de Obras y Calidad de los Servicios Públicos
 - Comisión de Medio Ambiente.
 - Comisiones Técnicas:
 - Comisión de Turismo, Actividades Productivas y Agropecuarias.
 - Comisión Socio Cultural y Deportiva.
 - Comisión de Cooperación Internacional.
 - Comisión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional.
- c. Procesos Habilitantes Nivel Apoyo:
- Secretaria/Tesorera
- d. Procesos Agregadores de Valor Nivel Operativo
- Servidor (Auxiliar de servicios) conforme la necesidad institucional

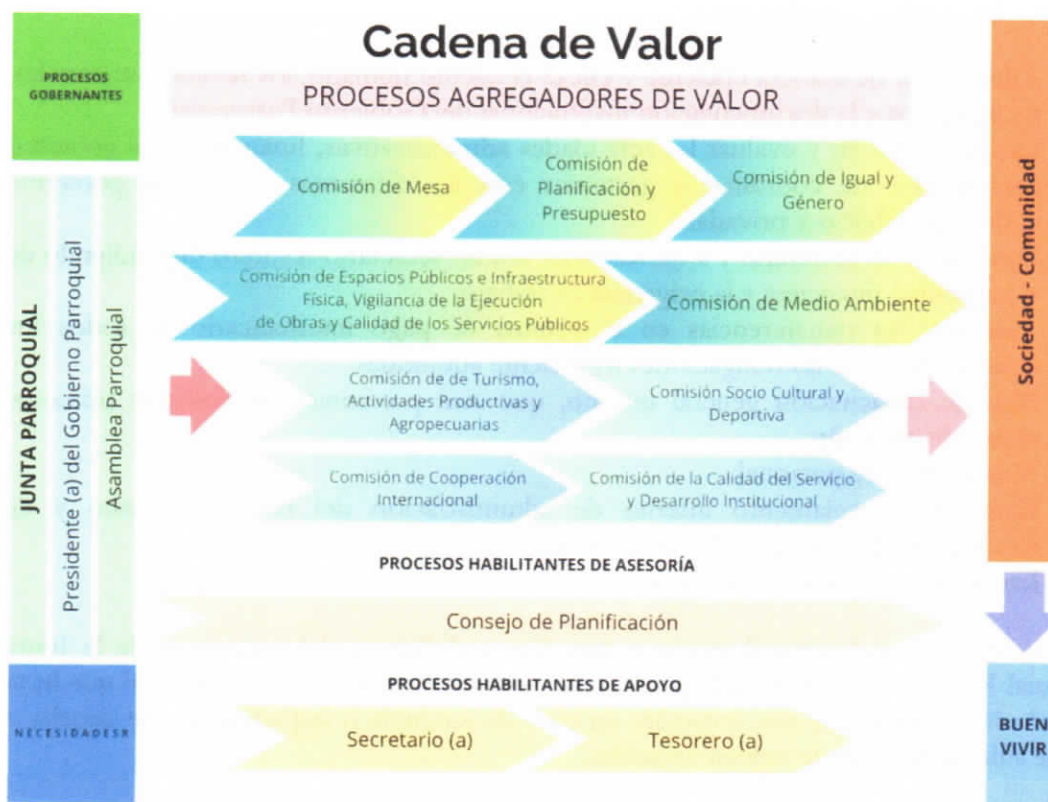
Art. 16. – Representación gráfica. – La estructura organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, se define a partir de las siguientes representaciones gráficas:



a. Estructura Orgánica Gobierno Parroquial.



b. Cadena de Valor Gobierno Parroquial



Art. 17. Gestión de la Junta Parroquial Rural. – Es el máximo órgano de la parroquia, se encarga de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; aprobar, dar seguimiento y aplicar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; impulsar la conformación de organizaciones de la población y la fiscalización como eje transversal de la gestión de sus integrantes.

Estará integrado por los cinco vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente.

Sus atribuciones y responsabilidades la gestionarán en estricto cumplimiento de los artículos 66 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18. - Gestión del presidente o presidenta. – Es el ejecutivo (a) responsable de dirigir, controlar y cuidar el bien jurídico de la eficiente gestión pública, así como coordinar su acción con los otros niveles de gobierno y diferentes entidades públicas, a fin de promover el desarrollo y bienestar parroquial. Posee facultad nominadora, resolutoria y sancionadora.



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

RUC: 0560017270001



Además de las atribuciones constitucionales y legales, como parte de la Gestión Administrativa del presidente del GAD Parroquial le corresponde al presidente o presidenta las siguientes atribuciones:

- a. Administrar de manera eficiente y eficaz el talento humano, los recursos materiales, tecnológicos y la documentación institucional del Gobierno Parroquial
- b. Dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas, financieras del gobierno parroquial y de coordinar y gestionar con los diferentes niveles de gobierno, entidades públicas y privadas.
- c. Designar a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia de trabajo.
- d. Autorizar las transferencias en el sistema de pago interbancario de todos los desembolsos por las obligaciones legalmente adquiridas
- e. Plan de capacitación general interno, que será presentado en los tres primeros meses de cada año
- f. Movimiento de personal
- g. Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano y de Comisiones de acuerdo a las necesidades.
- h. Las demás que establezca la ley.

En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del presidente de la Junta Parroquial Rural, será reemplazado por el o la vicepresidente que es la o el vocal que haya alcanzado la segunda más alta votación; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación.

Art. 19. - Gestión Del Vicepresidente (a) del Gobierno Parroquial. - Es la segunda autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y es responsable de asumir con probidad y eficiencia las funciones que le confiere la ley; así como, las asignadas por el presidente o presidenta.

Además de las atribuciones constitucionales y legales, como parte de la Gestión Administrativa del vicepresidente del GAD Parroquial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al presidente, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la ausencia; y, en caso de ausencia definitiva hasta terminar su período;
- b. Integrar la junta parroquial con derecho a voz y voto;
- c. Las atribuciones propias de los vocales; y,
- d. Las demás que prevean la ley.

Art. 20. - Gestión de los vocales – Son elegidos por votación popular. Dentro de su principal función está la de presentar proyectos de acuerdos y resoluciones debidamente motivados, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Así como emitirá conclusiones y recomendaciones que serán consideradas en la discusión y aprobación de decisiones en la junta parroquial que permitan alcanzar un adecuado desarrollo y la garantía del buen vivir.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



Sus atribuciones y responsabilidades la gestionarán en estricto cumplimiento de los artículos 66, 67 y 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 21. - Gestión de la Asamblea Parroquial. – Es el máximo órgano de participación ciudadana de la parroquia, organizado para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, con el objetivo de fortalecer, promover y desarrollar capacidades colectivas de interlocución con las autoridades para la generación de política pública bajo la pluralidad, equidad de género y democracia deliberativa.

Es el órgano encargado de delinear y establecer las prioridades, objetivos y estrategias que consoliden y fortalezcan la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

La asamblea parroquial estará integrada por los representantes de las comunidades, barrios, organizaciones, instituciones, demás personas de la parroquia, de manera que permita el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y asegure la gestión democrática del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Sus atribuciones y responsabilidades la gestionarán en estricto cumplimiento del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22. - Gestión de las Comisiones. – Las Comisiones impulsarán programas, proyectos y actividades que se ejecutarán total o parcialmente en el período anual; y, emitir las recomendaciones y conclusiones para una acertada toma de decisiones por parte del ejecutivo y/o de la junta parroquial.

A los vocales les corresponderá presidir cada una de las comisiones, las cuales podrán tener el carácter de permanentes; técnicas; especiales u ocasionales de acuerdo a sus necesidades a excepción de las que establezca la ley y la presente normativa, con la alineación de meta, comunicaciones, aprendizaje para incrementar el éxito en la preparación, evaluación, informes y resultados de los diferentes proyectos y/o programas, actividades en los que trabajen.

Art. 23.- Gestión Consejo de Planificación. – Participar en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de expedir las políticas locales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos por la asamblea. Se conforma por:

- a. El presidente del Gobierno Parroquial
- b. Un representante de los demás Vocales de la Junta Parroquial
- c. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente del GAD Parroquial;
- d. Tres representantes elegidos por la asamblea parroquial conforme el Art. 304 del COOTAD



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



Sus atribuciones y responsabilidades la gestionarán en estricto cumplimiento de los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Se constituirá y organizará mediante acto normativo emitido por autoridad competente.

Art. 24. – Gestión de la secretaria o secretario del GAD Parroquial. – Es responsable de la recepción, tramitación y despacho de la documentación interna y externa que ingresan al gobierno parroquial. Desarrollará los siguientes procesos:

- a. Gestión de Secretaría.
- b. Gestión de Relaciones Públicas.
- c. Gestión Administrativa.
- d. Gestión de Informática.

Art. 25. - Gestión de la Tesorera o Tesorero. – Deberá cumplir eficientemente con las funciones en materia de recursos económicos y presupuesto de la parroquia. Desarrollará los siguientes procesos:

- a. Gestión Financiera/Contable/Tesorera
- b. Gestión de Servicios Institucionales.
- c. Gestión de Bodega.

Art. 26. – Posibilidad de fusión. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo podrá fusionar los cargos de Secretaría y Tesorería por necesidad institucional y en mérito de la disponibilidad presupuestaria, pudiendo delegar la responsabilidad a los vocales de la institución.

Art. 27. – Gestión del Servidor (Auxiliar de servicios). – El servidor (Auxiliar de servicios), conforme la necesidad institucional, debiendo cumplir eficientemente con lo establecido tanto en su contrato o acción de personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el orgánico funcional de 28 de octubre del 2019 y todas aquellas resoluciones que se opongan al presente instrumento.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024.

**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



CERTIFICO: Que el presente ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO fue dictado y puesta en conocimiento por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo de acuerdo a lo que determina la ley, en sesión ordinaria celebrada a los 04 días del mes de marzo del 2024.

**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SANCIÓN. - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIOQUEVEDO. - Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIOQUEVEDO, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.** -

**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SECRETARÍA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. - Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor ING. LUIS TAIPE CONDORCANA, en su calidad de PRESIDENTE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO.** -

**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



01-REG-GADPRBQ-2024

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO
HUMANO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de la Constitución de la República consagra: “Art. 33. – El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. – Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. – Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas,



recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]”

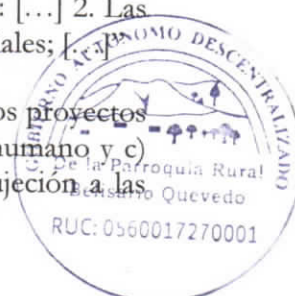
Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 8. – Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 67. – Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]”

Que el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Art. 354. – Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: “Art. 3. – Ámbito. – Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; [...]”

Que el Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano y c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales; [...]”



En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

TÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. – Del Objeto. – El presente reglamento tiene por objeto regular la administración autónoma del talento humano, establecer el horario especial de trabajo de los vocales, el ingreso, régimen disciplinario; y, demás actividades de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

La prestación del servicio público por parte del talento humano de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo propenderá un mejoramiento permanente, procurando altos niveles de eficiencia, eficacia, calidad y productividad, coadyuvando a su vez al desarrollo profesional, técnico y personal de los servidores de la institución.

Art. 2. – Del Ámbito. – Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación directa y obligatoria para las servidoras y servidores que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Artículo 3. – Principios. – El presente reglamento se sustenta en los principios de: calidad, calidez, continuidad, eficacia, eficiencia, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad y transparencia.

TÍTULO II DEL INGRESO, DESIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 4. – Del Ingreso. – Para el ingreso al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se deberá contar con un puesto vacante en el Gobierno Parroquial o encontrarse inmerso dentro de una disposición legal que permita tal vinculación laboral y de la disponibilidad presupuestaria.

Art. 5. – Requisitos para el ingreso. – Para ocupar un puesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se deberá adjuntar la documentación:



- a. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b. Hoja de vida con fotografía; copias simples de títulos de estudios y copias de certificados de los cursos realizados
- c. Certificación bancaria actualizada
- d. Certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Trabajo o la entidad rectora en materia laboral;

Además de estos documentos, en el caso de suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, que requiera especialización en trabajos específicos o por convenios suscritos a ser desarrollados se efectuará la cancelación mediante honorarios mensualizados, se adjuntará y cumplirá lo siguiente:

- a. Certificación presupuestaria en una partida para tales efectos.
- b. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- c. Cumplimiento con los perfiles establecidos.

Art. 6. – Autoridad Nominadora y Administración. – La autoridad nominadora le corresponde al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, cuya administración será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en el presente instrumento, la ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 7. – Trámite. – El trámite será de directa responsabilidad del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, quien exigirá los documentos establecidos en los artículos 5 y 10 del presente Reglamento.

Art. 8. – Desempeño de funciones. – Para desempeñar un puesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, se requerirá de la acción de personal, resolución o contrato legalmente celebrado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

TÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

Art. 9. – De los nombramientos. – Los nombramientos se expedirán mediante resolución o acuerdo, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio del cargo.

Art. 10. – Nepotismo. – Será prohibido para la autoridad nominadora el nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier otra modalidad y/o posesionar a las personas relacionadas entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho conforme el Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 11. – Registro de nombramientos de elección popular y libre remoción. – Para el registro se adjuntará los siguientes documentos:

- a. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- b. Hoja de vida con fotografía; copias simples de títulos de estudios y copias de certificados de los cursos realizados
- c. Certificación bancaria actualizada
- d. Certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Trabajo o la entidad rectora en materia laboral;
- e. Presentar la Declaración Patrimonial Juramentada en el Sistema de la Contraloría General del Estado.



Art. 12. – Remoción de la secretaria (o) – Tesorera (o). – La Secretaria (o)- Tesorera (o) en sus calidades de servidores de libre nombramiento y remoción serán designados y removidos por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

TITULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 13. Deberes de los servidores y servidoras. – Además de lo contemplado en las normas de mayor jerarquía en la materia, los deberes de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo serán los siguientes:

- a. Guardar la reserva indispensable respecto de datos oficiales en asuntos relacionados con su trabajo, sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier ilícito y de proporcionar la información de manera formal y debidamente solicitada.
- b. Informar a secretaria (o) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo los datos relativos al cambio de residencia y de estado civil de los servidores.
- c. Asistir puntualmente a su trabajo bajo prevenciones de ley; y,
- d. Acatar los reglamentos, resoluciones y más normas que rijan al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 14. Derechos de los servidores y servidoras. – Además de lo contemplado en las normas de mayor jerarquía en la materia, son derechos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo:

- a. Los Servidores que se encuentren cursando estudios tienen derecho hasta dos horas diarias para estudios regulares; siempre que se acrediten la matrícula para el nivel correspondiente y el registro de asistencia periódica y regular a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de la aprobación del curso. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.
- b. Recibir capacitación y mejoramiento profesional, participando en cursos, seminarios, conferencias y demás; y,
- c. Gozar de sus vacaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas correspondientes.

Art.15. – Del Horario de trabajo y la asistencia. – El horario de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo será de 08H30 a 13H00 y de 14h00 a 17H30, de lunes a viernes, destinando una hora para el almuerzo.

El presente horario es obligatorio para todos los servidores, sin embargo, por necesidades de la institución y disposición del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se podrá modificar el mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo llevará un registro de asistencia u hojas de control de permisos, entrada y salida, delegaciones, el mismo que será revisado mensualmente por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.



El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, no suscribirá su asistencia, pero de manera mensual presentará informes en sesiones ordinarias.

Art. 16. – Horas extraordinarias o suplementarias. – La autoridad nominadora dispondrá y autorizará al servidor o servidora a laborar en horas extraordinarias y/o suplementarias siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y respondan a necesidades institucionales de acuerdo con la ley.

Art. 17. – Dignatarios de elección popular. – En ningún caso el presidente o los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en su calidad de dignatarios de elección popular tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias.

Art. 18. – Descuentos. – Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones que no sean expresamente autorizados por el presente reglamento o por la ley.

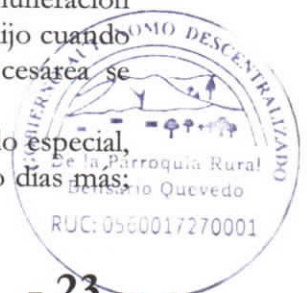
Art. 19. Del manejo de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. – La Secretaria (o)-Tesorera (o), será responsable de receptor las declaraciones patrimoniales juradas, previa delegación del ejecutivo.

Art. 20. – Permisos imputables a vacaciones. – La autoridad nominadora, podrá conceder permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que el servidor o servidora tenga derecho al momento de la solicitud.

TÍTULO V DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y PERMISOS

Art. 21.- Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c. Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d. Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
- e. En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más;



- y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;
- f. En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
 - g. La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
 - h. La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
 - i. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,
 - j. Por matrimonio, tres días en total.

Art. 22. - Del Permiso. – Permiso es la autorización que otorga el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo o su delegado, para ausentarse legalmente del lugar habitual de trabajo.

Se formulará por escrito conforme lo que se establece en los siguientes literales:

- a. Para atención médica. - Hasta por dos horas en un mismo día, siempre y cuando se haya solicitado con al menos 24 horas de anticipación.
- b. Para el cuidado del recién nacido. - Hasta por dos horas diarias durante doce meses contados a partir de la terminación de la licencia por maternidad.
- c. Para matriculación de hijos (as). - Hasta por dos horas en un día por cada hijo (a), mismos que serán solicitados con un día de anticipación; y,
- d. Permisos imputables a vacaciones. - La Secretaria (o)- Tesorera (o) registrará y contabilizará estos permisos sean estos en días, horas o fracciones de hora.



Art. 23.- Licencias sin remuneración. - Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos:

- a. Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la jefa o el jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;
- b. Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;
- c. Para cumplir con el servicio militar;
- d. Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular; y,
- e. Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público.

**TITULO VI
DE LAS SESIONES DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO
QUEVEDO**

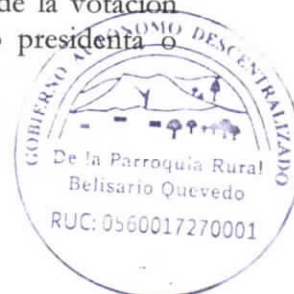
Art. 24. - Las Sesiones. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, los

consejos y concejos podrán sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Art. 25.- Sesión Inaugural. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo procederá a posesionar, respetando el orden de la votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como **presidenta o presidente**, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**



RUC: 0560017270001

Posesionarán a una secretaria/o y a una Tesorera/o, o a una secretaria/o - Tesorera/o, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Art. 26. – Sesión ordinaria. – La junta parroquial se reunirá la primera y tercera semana de cada mes a las 14h00, en el caso de fuerza mayor se modificará la hora, la convocatoria del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se realizará con al menos setenta y dos horas, y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Será notificado por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Personalmente.
- b. Por correo electrónico.

En el caso de no ubicarlos se procederá por los siguientes medios:

- a. Mensajería móvil y todos los medios tecnológicos de comunicación existentes.

Cuando la convocatoria se envió por los medios mencionados anteriormente, el vocal tendrá la obligación de retirar el físico de los mismos en la oficina del Gobierno Parroquial.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 27. – Sesión extraordinaria. – Las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 28. – Quórum. - Las juntas parroquiales rurales podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, se podrá esperar 20 minutos, para que pasado el tiempo se constate nuevamente el quorum y tomar una decisión con el pleno.

Art. 29. De la instalación de la sesión. – Una vez verificado el quórum conforme el procedimiento parlamentario, el presidente o la presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo o quien lo reemplace, declarará abierta la sesión. Si por alguna razón ésta tiene que ser suspendida, se fijará fecha y hora para su continuación.

Art. 30. De las inasistencias. – Se consideran inasistentes, los miembros que ingresan injustificadamente al Pleno de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, después que se ha instalado la sesión y se ha dado lectura del orden del día.



Art. 31. – De las formas de votación. - La votación del legislativo podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

- a. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.
- b. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.
- c. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo, en caso de empate su voto será dirimente en la misma sesión.

Art. 32. – Aprobación de los actos normativos. – El órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

La junta parroquial rural requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia

Art. 33. – De las actas. – En cada sesión se levantará un acta, en ella se recogerá los aspectos principales de los debates y deliberaciones, las decisiones adoptadas, y cualquier otro detalle que la secretaria (o) considere importante.

Las actas podrán ser aprobadas en la misma o siguiente sesión. El acta contendrá:

- a. Lugar y fecha.
- b. Nómina de los asistentes.
- c. El orden del día.
- d. Puntos principales de los debates y deliberaciones.
- e. Resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE (A)



Art. 34. – De las atribuciones y Deberes del presidente o presidenta. – Será el responsable del cumplimiento de los deberes y atribuciones establecidas para el desempeño de sus funciones en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, conforme las disposiciones legales y constitucionales.

TÍTULO VIII DE LOS VOCALES Y SU JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO

Art. 35. – De las atribuciones y Deberes de los vocales. – Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo serán responsables del cumplimiento de los atribuciones y deberes establecidas para el desempeño de sus funciones en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, conforme las disposiciones legales y constitucionales, sin perjuicio de aquellos inherentes a su cargo.

Art. 36. – De la jornada de trabajo. – Los Vocales trabajarán por concepto de su jornada especial de trabajo ocho horas a la semana en atención a la ciudadanía en las oficinas del Gobierno Parroquial a partir del día martes de acuerdo a la ubicación obtenida en el proceso electoral; el día lunes se trabajará cuando la situación sea necesaria y las circunstancias lo ameriten; las restantes horas de la jornada mensual las dedicarán ya sea para cumplir con las sesiones y/o delegación de actividades del ejecutivo dispuestas por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo o para las labores inherentes a las comisiones de trabajo respectivas, gestiones en las instituciones públicas y privadas relacionadas con las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en búsqueda del desarrollo de la parroquia.

Art. 37. – De las vacaciones. – Todos los servidores (as) tendrán derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales después de once meses de servicio continuo. Y podrán ser acumulativas hasta 60 días.

Los vocales que se acojan a las vacaciones, tienen derecho a percibir la remuneración que les corresponda durante las mismas, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se le deberá cancelar el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente.

Art. 38. – De la programación. – Para la concesión de vacaciones se considerará la fecha de ingreso y el cronograma del plan de vacaciones desarrollado por la secretaria (o)-Tesorera (o) y aprobada por el ejecutivo con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, atención al ciudadano y goce del derecho del servidor. Establecida la programación de las vacaciones, se dará a conocer los períodos y las fechas en que se concederán las mismas.

Art. 39. – De la atención al público. – Se procurará implementar un sistema de turnos para la atención en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.



La atención por parte de los vocales, durante el día de su jornada especial asignada, será de 08h30 a 13h00 y de 14h00 a 17h30, siendo el único día que suscribirán su asistencia.

Art. 40. – Derechos laborales de los vocales. – Los vocales tienen derecho a percibir además de su remuneración, los décimo tercero y cuarto sueldos, así como ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En cuanto al pago de los fondos de reserva se deberá tomar en cuenta que el mismo procede a partir del segundo año del ejercicio de sus funciones conforme la ley.

Art. 41. – Presentación de Informes. – Los vocales del GAD Parroquial Rural de Belisario Quevedo presentarán:

- a. Informe mensual de actividades realizadas, atención al público y representaciones efectuadas en cumplimiento de sus atribuciones, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- b. Informe de delegación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cumplimiento de la delegación.
- c. Informes semestrales, en los meses de junio y diciembre de cada año, que consoliden las actividades ejecutadas en el período respectivo.

La no presentación de hasta dos (2) informes consecutivos o alternos dará lugar a la suspensión del pago de haberes correspondientes, hasta que se cumpla con la entrega de los mismos.

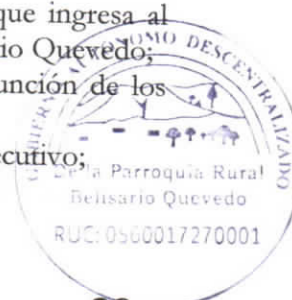
Todos los informes deberán presentarse por escrito, registrarse en Secretaría y archivar en el expediente institucional para fines de control.

TÍTULO IX SECRETARIA (O) - TESORERA (O)

Art. 42. – La Secretaria (o)- Tesorera (o). - Son servidores o servidoras designados por el Ejecutivo y serán responsables del cumplimiento de los deberes y atribuciones establecidas para el desempeño de sus funciones en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, y las que se indican.

Art. 43. –Deberes y atribuciones de la Secretaria (o).

- a. Brindar atención eficiente, oportuna y con rectitud a la ciudadanía, garantizando el acceso a la información y el despacho administrativo conforme a los plazos legales.
- b. Intervenir en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo con voz informativa, sin derecho a voto; cuando se le solicite.
- c. Recibir y poner en conocimiento del ejecutivo la correspondencia que ingresa al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- d. Informar sobre el estado de los trámites y demás documentos en función de los plazos o términos establecidos en la ley y reglamentos;
- e. Presentar un informe cuando exista delegación escrita por parte del ejecutivo;



- f. Elaborar las convocatorias a la (s) sesión(es), con la debida anticipación, a pedido del presidente;
- g. Asistir a las sesiones, llevar, suscribir las actas, y certificar en general todos los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- h. Cumplir los deberes que impongan los acuerdos, resoluciones, reglamentos y disposiciones de la junta parroquial como del presidente;
- i. Elaborar oficios, y demás documentos que requieran el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- j. Llevar adecuadamente las actas de sesiones, mantener en orden actualizado los documentos y archivo a su cargo;
- k. Registrar su asistencia en el sistema de control implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- l. Elevar a conocimiento de su superior todos los hechos, principalmente aquellos que puedan causar daño a la administración;
- m. Cumplir con su horario de trabajo legalmente establecido;
- n. No podrá abandonar injustificadamente su trabajo;
- o. Queda prohibido el retardar de manera injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio al que se encuentra obligado (a) de acuerdo a las funciones de su cargo;
- p. No podrá solicitar, aceptar o recibir, dádivas recompensa o regalos en razón de sus funciones;
- q. Deberá llevar y actualizar la página web, y demás mecanismos de comunicación, previa orden del presidente.

Art. 43. –Deberes y atribuciones de la Tesorera/o:

- a. Brindar una atención adecuada al público, asistencia con información oportuna y pertinente relacionada a su cargo.
 - b. Programar y dirigir las actividades financieras de conformidad con las disposiciones emanadas por la autoridad.
 - c. Trabajar en apoyo a la comisión de planificación y presupuesto para la formulación, elaboración del plan operativo anual, el anteproyecto del presupuesto y ponerlo a consideración del ejecutivo en los plazos que determina el COOTAD; cuando le sea autorizado.
 - d. Registrar las transferencias en el sistema de pago interbancario de todos los desembolsos por las obligaciones legalmente adquiridas por la institución; a petición y responsabilidad del presidente;
 - e. Revisar los estados financieros y contables, así como la exactitud de cada uno de los rubros, el origen de los gastos y en general dar el seguimiento a la correcta administración económica de la institución;
 - f. Cumplir las normas y políticas que sobre la administración financiera de los recursos públicos dictados o que dictare el Ministerio de Finanzas;
- Por delegación participara, en avalúos, bajas, remates de bienes, entregas y recepciones; de conformidad con lo establecido en el reglamento;
- Efectuar las modificaciones al presupuesto aprobado, conforme las disposiciones legales;
- Entregar oportunamente la información financiera requerida a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;



- j. Dar asesoramiento a la junta parroquial sobre temas financieros, presupuestarios o aquellos que requieran los vocales que presiden las comisiones respectivas; cuando le sea solicitado.
- k. Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación que contraiga el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- l. Estudiar e informar sobre las necesidades financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, formulando recomendaciones y posibles soluciones;
- m. Informar sobre cualquier novedad relacionada con los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- n. Elaborar y subir al portal de compras públicas el plan anual de contrataciones, así como todos los procesos de contratación que le sean ordenados por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- o. Registrar su asistencia en el sistema de control implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- p. Dispondrá de un archivo adecuado para la conservación y custodia de la documentación de sustento tales como: comprobantes de egreso, facturas, contratos, roles de pago, certificación de disponibilidad presupuestaria, órdenes de pago, etc.;
- q. Llevar el registro contable de los bienes de conformidad a las disposiciones sobre la materia expedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- r. Recibir y examinar los bienes adquiridos en su área, de cualquier naturaleza que fueren, lo cual se dejará constancia en un acta con la firma de quienes los entregan y reciben;
- s. De manera conjunta con la comisión asignada para la constatación física procederá a efectuar la toma de inventario al menos una vez al año, en el cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal a fin de actualizarlo y tener la información correcta, conocer cualquier novedad relacionada con los bienes, su ubicación, existencia real, estado de conservación (bueno, regular, malo); y, establecer los bienes que están en uso o cuáles se han dejado de usar;
- t. Elaborar un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios que se adjuntará al presupuesto;
- u. Emitir la(s) certificaciones presupuestarias oportunamente;
- v. Custodiar y cuidar la documentación e información financiera e impedir su uso indebido, sustracción y ocultamiento; y,
- w. Cumplir de manera obligatoria con su horario de trabajo legalmente establecido.

Art. 44. – Fusión del cargo. – Los cargos de Secretaria (o) – Tesorera (o), podrán fusionarse dependiendo de los ingresos presupuestarios de la institución y en cumplimiento a los pisos y techos establecidos por el Ministerio de Trabajo

Art. 45. - De la atención al público. – Se procurará implementar un sistema de turnos para la atención en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

La atención por parte de la Secretaria (o)- Tesorera (o) será de lunes a viernes de 08h30 a 13h00 y de 14h00 a 17h30.



Art. 46. – Facultad de postergar vacaciones. – La autoridad nominadora, justificadamente y por necesidad institucional, podrán postergar las vacaciones de la secretaria (o)- Tesorera (o), para realizar actividades administrativas y diferirlas para otra fecha dentro del mismo período.

De subsistir la posibilidad de aplazarlas para otra fecha del mismo período, las vacaciones de los servidores que hayan sido negadas, podrán acumularse hasta por dos períodos; esto es, por sesenta días, en concordancia con lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin que sea procedente la compensación económica de vacaciones no gozadas, ya que esta compensación se aplica exclusivamente para los casos de cesación definitiva de funciones.

TÍTULO X DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PROYECTO Y CONVENIO

Art. 47. – El administrador del contrato, proyectos y convenios. – Será designado a un vocal por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 48. – Del cumplimiento de la delegación. – El vocal designado como administrador cumplirá su delegación de acuerdo a lo que determina la ley y quien emitirá su respectivo informe para continuar con los procedimientos.

TÍTULO XI DEL SERVIDOR (AUXILIAR DE SERVICIOS) Y CONTRATOS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O ESPECÍFICOS

Art. 49. Del cumplimiento del contrato de servicios especializados. – En caso de necesidad institucional, el contratista será el responsable del cumplimiento de las actividades, funciones y horarios establecidas en el contrato.

Art. 50. – Entrega de informes previos. – Los contratos por factura presentarán el informe correspondiente de actividades previo a la cancelación de sus haberes.

TÍTULO XIII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 51. – Responsabilidad. – Los miembros del gobierno parroquial que incumplieran sus obligaciones y demás normas vigentes incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente; sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 52. – De las Infracciones. – Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en el presente reglamento y la ley.

Art. 53. – De las sanciones. – Las sanciones a los servidores (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo serán las siguientes:



- a. **Amonestación verbal:** Se impondrán cuando la servidora o servidor desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales. Se aplicará adicionalmente en los siguientes casos:
- Por no registrar de manera personal su asistencia;
 - Por no observar la línea jerárquica establecida en la aplicación de procedimientos y trámites del gobierno parroquial;
 - Por falta de puntualidad y atrasos;
 - Por excederse en la utilización del teléfono en asuntos particulares;
 - Por no cumplir con las labores y obligaciones inherentes a sus funciones y cargo.
- b. **Amonestación escrita:** Cuando la falta cometida por el servidor (a) sea de tal naturaleza que el hecho tenga incidencia en el buen desenvolvimiento de los planes, programas y trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.
- La aplicación de este tipo de sanción se efectuará en los siguientes casos:
- Tener más de dos amonestaciones verbales;
 - Abandonar el trabajo sin causa justificada;
 - Efectuar proselitismo político dentro del gobierno parroquial;
 - Incumplir de manera reiterada con las labores y obligaciones que por su cargo le corresponden.
- c. **Sanción pecuniaria de cuantía proporcional hasta el 10% de la remuneración del servidor(a):** El ejecutivo del gobierno parroquial podrá imponer la sanción pecuniaria de hasta el 10% de la remuneración del servidor (a) cuando incurra en lo siguiente:
- Tener más de dos amonestaciones por escrito.
 - Retardar e impedir la ejecución de los planes o programas de trabajo.
 - Asistir al gobierno parroquial rural en estado etílico y/o bajo la acción de estupefacientes.
 - Actuar de manera irrespetuosa, descortés y negligente en sus relaciones con los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo o con el público.
 - Hacer un inadecuado uso de los bienes del gobierno parroquial rural; y,
 - Abandonar las sesiones una vez que han sido legalmente instaladas sin justificación alguna. Justificación que deberá efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- d. **Suspensión temporal sin goce de remuneración:** La misma que no excederá de treinta días cuando incurriera en las prohibiciones contempladas en los Arts. 329 y 331 del COOTAD siempre y cuando el incumplimiento de tales no constituya causal de destitución.
- e. **Reparación del daño causado a costa del infractor; y, otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por la ley.**



Art. 54. – Procedimiento. – El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante acto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo acto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El acto de inicio será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Art. 55. – Apertura del expediente disciplinario. – Se abrirá un expediente disciplinario de las sanciones que llegare a tener el servidor y servidora.

Art. 56. – Remoción. – Se aplicarán las causales y procedimiento establecido en el Art. 332 del COOTAD.

TÍTULO XIV PROHIBICIONES ADICIONALES

Art. 57. – De la remoción a los vocales. – Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas sean estas ordinarias o extraordinarias.

Art. 58. – De la justificación. – La inasistencia podrá ser justificada máximo en el término de cinco días, con la presentación del certificado médico (abalizado por el IESS) o documento que justifique su inasistencia.

Art. 59. – Prohibición de abandono de las sesiones. – Esta absolutamente prohibido abandonar una vez que han sido legalmente instaladas las sesiones sean ordinarias o extraordinarias, salvo que sean autorizadas por el ejecutivo.

Art. 60. – Prohibición de realizar trámites. – Los vocales no podrán tramitar asuntos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo sin previa la delegación o autorización por escrito del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

TÍTULO XV DE LA CAPACITACIÓN

Art. 61. – Plan de Capacitación. – El plan anual de capacitación será formulado y aprobado por la junta parroquial.

Art. 62. – Formulación y Aprobación. – En el primer trimestre de cada año se formulará el plan anual de capacitación el cual responderá a las necesidades de las servidoras (es) y de la población en general.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Deróguese el reglamento aprobado el de 5 de marzo de 2020 y cualquier resolución, reglamento que se oponga al presente instrumento.

SEGUNDA. – En todo lo no contemplado en este reglamento, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.

TERCERA. – Las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno.

CUARTA. – El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024.



**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento que discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo del 2024



**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**




**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



SANCIÓN. – PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. –



**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SECRETARÍA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor ING. LUIS TAIPE CONDORCANA, en su calidad de PRESIDENTE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, en la fecha y hora señaladas. – **LO CERTIFICO.** –



**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



02-REG-GADPRBQ-2024

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 95 de la Constitución establece: “Art. 95. - *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. - *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. - *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. - *Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.*



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

RUC: 0560017270001



Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que el Art. 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “Art. 34. – *De la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad. Se verán inhabilitadas las organizaciones sociales que se encuentren incumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.”*

Que el Art. 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Art. 2.- *Lineamientos para el desarrollo. - Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos: [...] 2. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades; [...]*”

Que el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 303. – *Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. [...]*”

Que el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 327. – *Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. [...]*”

Que dentro de los propósitos delineados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se encuentra la promoción de la participación activa de todos los ciudadanos en la edificación del progreso y desarrollo local.

Que es esencial involucrar a la comunidad en este proceso, ya que su participación no solo fortalece el tejido social, sino que también enriquece la toma de decisiones y la implementación de acciones concretas. Al fomentar un sentido de pertenencia y corresponsabilidad, se crea un entorno propicio para el trabajo colaborativo y la consecución del buen vivir para todos los habitantes de la parroquia.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. – Objeto del Reglamento. – El presente reglamento define la conformación, funcionamiento y organización de las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo para el ejercicio pleno de sus facultades y derechos, procurando garantizar la participación ciudadana como eje transversal de la construcción de política pública.

Art. 2. – Tipos de Comisiones. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo cumpliendo con los fines que le son esenciales, puede integrar las siguientes comisiones:

- a. Permanentes;
- b. Técnicas;
- c. Especiales; u, Ocasionales

Las comisiones de trabajo permiten impulsar programas, proyectos y actividades que se ejecutarán total o parcialmente en el período anual; y, emitir las recomendaciones y conclusiones para una acertada toma de decisiones por parte del ejecutivo y de la junta parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 3. – De las condiciones para la gestión de las comisiones. – El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo pondrá a consideración de los vocales la creación de comisiones necesarias para una eficiente gestión parroquial.

Art. 4. – Ámbito. – Regular la integración y funcionamiento de las comisiones que colaborarán con las actividades previstas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, procurando apoyar el trabajo, la planificación, objetivos y metas del gobierno parroquial.

Art. 5. – Objetivos. – Son objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- a. Conformar las comisiones de acuerdo con las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y del plan de desarrollo y ordenamiento territorial;
- b. Regular su funcionamiento y trabajo;
- c. Construir confianza y mejorar la calidad de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- d. Fortalecer vínculos de unidad en torno a una gestión más democrática, eficaz y transparente.
- e. Fomentar una gestión solidaria, subsidiaria con participación ciudadana;
- f. Implementar prácticas administrativas que permitan alcanzar las metas propuestas;



- g. Lograr una mayor coordinación interna y externa, procurando aportar en la eficiencia y eficacia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- h. Definir los objetivos con mayor precisión;
- i. Normar su gestión para el impulso de programas, proyectos y actividades en los que prevalecerá el interés común;

Art. 6. – Principios. – Las actuaciones de las comisiones y quienes intervengan en el proceso deben desarrollar sus actividades con arreglo a los principios de unidad, transparencia, responsabilidad, legalidad, eficiencia y eficacia, solidaridad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

- a. Unidad. - La unidad relativa a la igualdad de trato que determina que todas y todos gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El respeto que nos debemos en nuestros actos y acciones.
- b. Transparencia. - A través del libre acceso a la información y la participación ciudadana, quienes se integran de manera directa y apoyan la gestión del gobierno parroquial dando cuenta de sus actividades.
- c. Responsabilidad. - A través del acuerdo de trabajo y cooperación voluntaria de la ciudadanía quienes se integran a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, aportar con ideas, iniciativas, así como el procurar el uso eficiente de los recursos, apoyar la buena marcha y gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo en el marco de sus competencias.
- d. Legalidad. - La actuación y actividades desarrolladas deben cumplir con la normativa vigente, los acuerdos, resoluciones y reglamentos aprobados por la junta parroquial.
- e. Eficiencia y Eficacia. - Las comisiones colaboran con la planificación, el desarrollo de programas y proyectos que se ejecutan, empleando adecuadamente los recursos en el menor tiempo posible, evaluando y ayudando a mejorar los procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.
- f. Solidaridad. - Las comisiones como parte de procesos organizados, tienen el deber de
- g. construir de acuerdo a sus actividades, garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del régimen del buen vivir.
- h. Participación Ciudadana. - Derecho insoslayable del que es principalmente titular la ciudadanía, garantiza la facultad de elaborar y adoptar de un modo compartido las decisiones parroquiales, garantizando con ello la transparencia y la rendición de cuentas.
- i. Sustentabilidad del desarrollo. - Las comisiones priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población e impulsarán el desarrollo territorial, su identidad cultural y valores comunitarios.

CAPITULO II FUNCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Art. 7.- Funciones. – Dentro de las funciones que las comisiones tendrán que desarrollar, salvo aquellas que la ley contemple su procedimiento específico, están las siguientes:



- a. Atender los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- b. Analizar la planificación y organizar el trabajo a fin de llevar a cabo proyectos o actividades que les hayan sido asignadas;
- c. Proponer, ejecutar proyectos, programas, actividades y evaluarlas;
- d. Proponer a la junta parroquial proyectos de acuerdos y resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.
- e. Sugerir la comisión correspondiente ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, en especial si se determina la existencia de inconvenientes en los proyectos o programas asignados;
- f. Presentar al ejecutivo informes semestrales de las comisiones que presiden
- g. Las demás que establezcan el ejecutivo, la junta parroquial y la ley.

Art. 8. – Distribución de asuntos. – El Presidente distribuirá los asuntos que deban conocer y tramitar cada una de las comisiones de acuerdo a las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 9. – Inclusión de proyectos. – El vocal responsable de la comisión solicitará previamente al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo la inclusión de los proyectos o programas que han desarrollado, los cuales, en lo posible deberán guardar relación con el plan de desarrollo, el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto participativo pertinente.

Art. 10. – De los informes. – Las comisiones presentarán dos (2) informes semestrales al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 11. – Puesta en marcha del programa. – La puesta en marcha de los programas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo que se definen, se realizarán mediante la elaboración del respectivo proyecto.

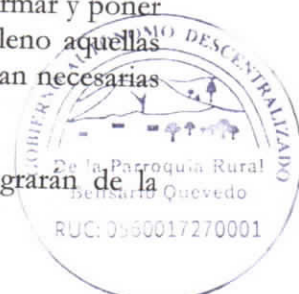
El proyecto será efectuado por la comisión respectiva y que será evaluada por la junta parroquial, quien tomará la resolución correspondiente.

Para la evaluación la junta parroquial se verificará principalmente la viabilidad, así como certificación presupuestaria, costos y beneficios sociales.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD Y CONFORMACIÓN

Art. 12. – Responsabilidad. – Será responsabilidad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo conformar y poner a consideración en una de las sesiones, sea ordinaria o extraordinaria, del pleno aquellas comisiones sean estas permanentes, técnicas; especiales; u, ocasionales; que sean necesarias conforme el presente reglamento, lo cual, constará en el acta respectiva.

Art. 13. – Conformación de las Comisiones – Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:



a. Permanentes;

Cada comisión estará conformada por:

- Un vocal quien será el responsable y quien presida la comisión; y,
- Un representante de las comunidades, barrios, organizaciones, instituciones, asociaciones y demás personas jurídicas o naturales.

b. Técnicas;

Cada comisión estará conformada por:

- Un vocal quien será el responsable y quien presida la comisión; y,
- Un representante de las comunidades, barrios, organizaciones, instituciones, asociaciones y demás personas jurídicas o naturales.

c. Especiales; u, Ocasionales: Las comisiones se conformarán mediante resolución ejecutiva y se encargarán de asuntos puntuales que se presenten de manera ocasional.

Las comisiones especiales u ocasionales estarán conformadas por dos vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y permanecerán vigentes mientras se resuelve el asunto o situación para la que fueron conformadas.

Posteriormente, las comisiones especiales u ocasionales presentarán el informe correspondiente y quedará disuelta.

Art. 14. – De la designación del vocal que será el responsable de la comisión. – El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo designará a cada uno de los vocales que presidirán cada comisión en sesión ordinaria o extraordinaria de acuerdo a lo que faculta la ley.

**CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO
QUEVEDO**

Art. 15. - Comisiones Permanentes. – que se componen por:

- Comisión de Mesa.
- Comisión de Planificación y Presupuesto.
- Comisión de Igualdad y Género.
- Comisión de Espacios Públicos e Infraestructura Física, Vigilancia de la Ejecución de Obras y Calidad de los Servicios Públicos
- Comisión de Medio Ambiente.

Art. 16. - Comisiones Técnicas o Especiales. - Se componen por:

- Comisión de Turismo, Actividades Productivas y Agropecuarias.
- Comisión Socio Cultural y Deportiva.
- Comisión de Cooperación Internacional.
- Comisión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional.



Art. 17. - Comisión de Mesa. – Avoca conocimiento de la (s) denuncia (s) y documentación de respaldo que serán remitidas por secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo en un término de cinco días laborables, así como dará continuidad al trámite de remoción respectivo.

- a. **Responsable.** – Presidente del GAD Parroquial
- b. **Deberes y atribuciones.** – Aquellos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 18. - Comisión de Planificación y Presupuesto. – Verificar la planificación económica financiera, apoyar en la elaboración del plan anual de contrataciones y valoración de la optimización y distribución de los recursos en el proyecto de presupuesto del gobierno parroquial rural.

- a. **Responsable.** – Vocal del GAD Parroquial
- b. **Deberes y atribuciones.** –
 - Verificar que los programas y proyectos tengan metas concretas y articular mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas;
 - Estudiar el proyecto de presupuesto enviado por el ejecutivo, sus antecedentes y emitir su informe;
 - Asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base a las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales; y,
 - De existir valores no considerados en el presupuesto, tramitará la reforma presupuestaria

Art. 19. - Comisión de Igualdad y Género. – Procura la imparcialidad, equidad y justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres y mujeres, reconociendo y valorando la diversidad cultural, así como apoyar en la ejecución efectiva del presupuesto destinado para Grupos de Atención Prioritaria, acorde lo señala el COOTAD.

- a. **Responsable.** – Vocal del GAD Parroquial
- b. **Deberes y atribuciones.** –
 - Velar por la distribución equitativa de las cargas y beneficios;
 - Coordinar las actividades con entidades públicas y privadas relacionadas con las áreas inherentes a su dependencia, en especial las labores de bienestar social;
 - Fortalecer las actividades y programas emprendidos por el gobierno parroquial;
 - Desarrollar mecanismos de autogestión.
 - Igualdad de oportunidades para niños, niñas y adolescentes;
 - Presentar cronogramas de capacitación con la finalidad de mejorar la economía campesina de hombres y mujeres; y generar nuevos emprendimientos;
 - Coparticipación de hombres y mujeres en las actividades productivas;
 - Garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres en la asociatividad;
 - Estrategias para garantizar y fomentar la capacitación pública para beneficio profesional a todos los géneros;
 - Generación de nuevos valores sociales sobre la condición de género;
 - Generar nuevos y equitativos espacios de participación para jóvenes;



- Fortalecer las capacidades políticas de mujeres; y,

Art. 20. - Comisión de Espacios Públicos e Infraestructura Física, Vigilancia de la Ejecución de Obras y Calidad de los Servicios Públicos. – Es responsable de colaborar en la coordinación, control y evaluación de actividades relacionadas con el desarrollo y ejecución de obras de construcción y mantenimiento de la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos, calles (urbano), caminos (rural) y vías (intercantonales e interparroquiales) de la parroquia. Promover la organización de comités barriales, organizaciones ciudadanas y demás asentamientos rurales en todos los ejes temáticos de interés comunitario; y establecerán niveles de coordinación con las juntas administradoras de agua potable, de riego y barrios/comunidades.

a. Responsable. – Vocal del GAD Parroquial

b. Deberes y atribuciones. –

- Asumir las funciones de administrador de los contratos de las obras de infraestructura del GADPRBQ, cuando el presidente lo delegue;
- Velar porque las obras se ejecuten de acuerdo con lo planificado;
- Conocer e informar sobre el cumplimiento de los avances de las obras y proyectos;
- Participar en la planificación de obras anuales;
- Coordinar con los barrios que requieran de mejoramiento y arreglo de vías;
- Coordinar con los dirigentes comunitarios para realizar las mingas;
- Vigilar, supervisar y exigir que los planes, proyectos, obras y prestación de servicios a la comunidad que realicen organismos públicos y privados dentro de su circunscripción territorial, cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y cantidad, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos convenios y contratos;
- Podrá realizar inspecciones periódicas para chequear el cumplimiento de los planes, proyectos, obras y prestación de servicios que se estén ejecutando en la parroquia; y,
- En caso de detectar incumplimientos en calidad, cantidad o términos concertados emitirá un informe negativo al presidente del GADPRBQ, el que lo notificará de inmediato a los responsables de los incumplimientos, exigiendo de los mismos una respuesta oportuna.

Art. 21. - Comisión de Medio Ambiente. – Es la encargada de minimizar y mitigar los riesgos e impactos negativos ambientales de la Parroquia.

a. Responsable. – Vocal del GAD Parroquial

b. Deberes y atribuciones. –

- Promover el desarrollo hacia la sustentabilidad, con el objetivo de encontrar el equilibrio entre el medio ambiente y el uso de los recursos naturales;
- Asegurar una adecuada gestión ambiental, fundamentada en la solidaridad, corresponsabilidad, cooperación y coordinación, equilibrio y armonía entre lo social, lo económico y lo ambiental;



- Colaborar en los aspectos necesarios para lograr que los habitantes de la parroquia adecuen su conducta a este propósito;
- Privilegiar actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables;
- Establecer mecanismos para identificar, analizar y tratar los riesgos a los que se encuentra expuesta la parroquia y el gobierno como institución;
- Realizar el plan de mitigación o su respectiva gestión para valoración y respuesta a los riesgos;
- Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales con el fin de reducir la contaminación y el desperdicio;
- Mejorar la calidad de los productos agrícolas promoviendo cultivos más limpios sin el uso de químicos;
- Presentar propuestas para el mantenimiento y restauración de ecosistemas presentes a nivel parroquial.

Art. 22. – Comisión de Turismo, Actividades Productivas y Agropecuarias. – Se encargarse de desarrollar el turismo, las actividades productivas y agropecuarias de la parroquia.

a. Responsable. – Vocal del GAD Parroquial

b. Deberes y atribuciones. –

- Proponer, implementar y fomentar una gastronomía autóctona y de calidad;
- Presentar y proponer iniciativas, proyectos, actividades que permitan mejorar e impulsar el turismo en la parroquia rural;
- Proponer e involucrar a los productores en algún sistema de comercialización para emprendimientos productivos, microempresariales y otros;
- Proponer convenios, acuerdos y contratos que permitan una mejor comercialización, capacitación y mejoramiento en beneficio de los agricultores de la parroquia;
- Fomentar las actividades productivas y agropecuarias de la parroquia;
- Proponer y planificar con el MAG y otras instituciones para el mejoramiento agro productivo, elaborar proyectos productivos, y otros; y,
- Cualquier otro indicador relacionado con el fomento de las actividades productivas, agropecuarias y turismo.

Art. 23. - Comisión Socio Cultural y Deportiva. – Es la encargada de apoyar el mejoramiento socio cultural y deportivo para fortalecer y rescatar la cultura y apoyar la realización de eventos deportivos, que conlleven a la unidad parroquial e inter- parroquial.

a. Responsable. – Vocal del GAD Parroquial

b. Deberes y atribuciones. –

- Planificar y desarrollar programas sociales que simpaticen al mejoramiento de la calidad de vida y al cumplimiento de la función social a favor de la Parroquia;
- Trabajar en la generación de acuerdos y convenios para el cumplimiento de las funciones de carácter social, deportivo y cultural, con organismos públicos y privados; procurando incrementar capacitaciones sostenidas y diversificadas;
- Participar en la organización de campeonatos y actividades deportivas;



- Generar cualquier actividad de orden cultural y social que beneficie de manera especial a los grupos de atención prioritaria; y,
- Cualquier otro indicador o iniciativa relacionada y orientada a promover la cultura, arte y el deporte en la parroquia.

Art. 24. - Comisión de Cooperación Internacional. – Es la responsable de realizar vínculos con ministerios, embajadas, instituciones públicas y privadas, entre otras; para facilitar los procesos de cooperación técnica y financiera, mediante alianzas estratégicas, convenios, otros.

a. Responsable. – Vocal del GAD Parroquial

b. Deberes y atribuciones. –

- Elaborar una base de datos de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales relacionadas con temas de cooperación en las áreas de competencia del GADPRBQ;
- Buscar información específica de instituciones que ofrezcan cooperación técnica y financiera;
- Realizar contactos preliminares en temas específicos con instituciones de cooperación externa, que permita hacer efectiva la gestión y apoyo a los programas del gobierno Parroquial;
- Proponer modelos de convenios y/o cartas de intención;

Art. 25. – Comisión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional. – Es la encargada de controlar que las políticas del GADPRBQ contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la institución, controlando la correcta aplicación de las normas y prioridades relativas al desarrollo institucional.

a. Responsable. – Vocal del GAD Parroquial

b. Deberes y atribuciones. –

- Proponer normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
- Coordinar la planificación estratégica del GADPRBQ;
- Evaluar la gestión institucional y tomar las acciones correctivas de ser el caso;
- El desarrollo, diseño y definición de la estructura, reestructuración de la misión, objetivos, procesos, actividades administrativas y servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el reglamento aprobado el de 25 de noviembre de 2019 y cualquier resolución, reglamento que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El ejecutivo del gobierno parroquial designará a cada uno de los vocales responsables que presidirán las comisiones del gobierno parroquial en un plazo no mayor a 15 días desde la entrada en vigencia del presente reglamento.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



SEGUNDA. – El Gobierno Parroquial de ser necesario conformará comisiones que no consten en el presente instrumento, las mismas que de ser ocasionales a través de una resolución ejecutiva conforme la necesidad institucional.


TERCERA. – El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024


**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento que discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo del 2024


**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



**SANCIÓN. – PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
DE BELISARIO QUEVEDO.** – Belisario Quevedo, a los 04 días del
mes de marzo del 2024, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES, por encontrarse enmarcada dentro del
ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. –**



**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

**SECRETARÍA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO**

QUEVEDO. – Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor ING. LUIS TAIPE
CONDORCANA, en su calidad de PRESIDENTE del GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO,
en la fecha y hora señaladas. – **LO CERTIFICO. –**



**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



03-REG-GADPRBQ-2024

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

CONSIDERANDO

Que el Art. 95 de la Constitución establece: “Art. 95. - *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”

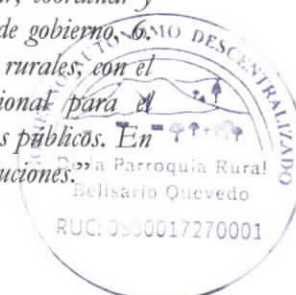
Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. - *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. - *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. - *Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.*”



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

RUC: 0560017270001



Que el Art. 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “Art. 34. – *De la co-gestión y los proyectos de las organizaciones sociales. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad. Se verán inhabilitadas las organizaciones sociales que se encuentren incumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.*”

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – *Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]*”

Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 8. – *Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 67. – *Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]*”

Que es entre las responsabilidades atribuidas a los diversos niveles de gobierno se encuentra la tarea de establecer y poner en práctica un mecanismo eficaz de participación ciudadana, con el fin de facilitar el ejercicio pleno de los derechos de la población y promover así el fortalecimiento de la gestión democrática.

Que es esencial que este sistema de participación ciudadana sea inclusivo y accesible para todos los ciudadanos, permitiendo su involucramiento activo en la toma de decisiones que afecten sus vidas y comunidades. A través de este proceso participativo, se busca garantizar una gobernanza más transparente, legítima y receptiva a las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, contribuyendo así a la consolidación de una sociedad democrática y justa.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**



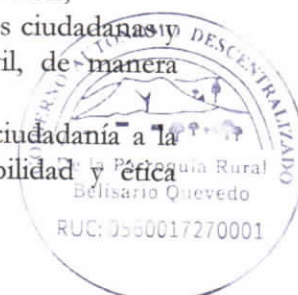
CAPÍTULO I

AMBITO Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 1. – Objeto y Ámbito. – El presente reglamento tiene por objeto regular las normas, principios y mecanismos que regirán la participación ciudadana y el sistema de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 2. – Principios. – La participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, además de los principios constitucionales y legales, se regirá por los siguientes:

- a. Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b. Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c. Plurinacionalidad. - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d. Autonomía. - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e. Deliberación pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f. Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g. Paridad de género. - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h. Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i. Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j. Información y transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;



RUC: 0560017270001

- k. Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l. Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 3. – Naturaleza. – La participación ciudadana es un principio fundamental en un país democrático, reconoce que la soberanía radica en el pueblo y que la voluntad se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa.

Art. 4. – Objetivos. – La participación ciudadana en el Gobierno Parroquial se ejerce para:

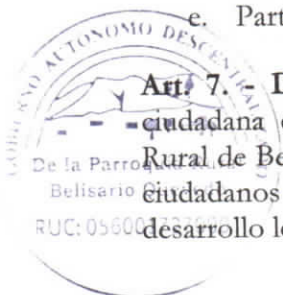
- a. Involucrar a la sociedad mediante procesos participativos para integrar sus comisiones, formular los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y elaborar los presupuestos participativos;
- b. Elaborar planes y políticas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y la ciudadanía;
- c. Mejorar la calidad de la inversión pública;
- d. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e. Mejorar la calidad de vida de la población, a través del incremento de sus capacidades y potencialidades, por medio de varios mecanismos de formación y capacitación;
- f. Edificar un sistema justo, participativo, democrático y solidario que permita distribuir por igual aquellos beneficios del desarrollo y oportunidades con responsabilidad social y ambiental;
- g. Mejorar la gestión desde la perspectiva ciudadana; y,
- h. Participar en el ciclo de la política pública.

Art. 5. – Garantía. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo promoverá e implementará, conjuntamente con los actores sociales, espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley.

Art. 6. - Desarrollo Local. – Los ciudadanas y ciudadanos serán parte de la gestión que permita el desarrollo parroquial en los siguientes procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo:

- a. Integración de las comisiones, consejo de planificación;
- b. Planificación – Estrategias;
- c. Presupuesto Participativo;
- d. Rendición de cuentas; y,
- e. Participación en las mingas.

Art. 7. - De la Participación De La Ciudadanía. – El ejercicio de la participación ciudadana es promovido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, como un medio que potencia y permite la participación de los ciudadanos de manera igualitaria y que activa la construcción de un nuevo sistema de desarrollo local.



Art. 8. – Derecho de Organización. – Se respetarán las formas de organización, con enfoque de género.

Art. 9. - Del Voluntariado. – El voluntariado representa la contribución activa de las personas hacia la mejora de la convivencia comunitaria. Esto implica que los individuos cuenten con la motivación, disposición, altruismo y razón para realizar acciones en beneficio de la comunidad, lo que a su vez potencia el desarrollo humano y busca promover una mejor calidad de vida en la parroquia.

Art. 10. – Principios – El voluntariado demanda desinterés, apoyo mutuo, compromiso y disposición para servir, sin importar género, edad o experiencia previa, y está sujeto a la rendición de cuentas según lo establecido en el reglamento de comisiones.

Art. 11. – Ejercicio del voluntariado. – El voluntariado se ejerce a través de las comisiones en el ámbito de las competencias e indicadores del gobierno parroquial fortaleciendo y complementando la acción y gestión pública.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO
QUEVEDO**

Art. 12. – Naturaleza. – Se reconoce como máximo órgano del nivel de participación ciudadana a la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, la cual constituye el espacio de deliberación pública, fortalecimiento e interlocución con las autoridades.

Art. 13. – Convocatoria. – Será convocada cuando exista una clara y justificada necesidad.

En caso de ser solicitada por otras autoridades, la ciudadanía u organizaciones de la sociedad civil, tendrán que hacerlo por escrito de manera motivada, debiendo precisar aquellos fundamentos y justificación al presidente del gobierno parroquial y autorizado por la junta Parroquial en pleno, quien se reserva el derecho de convocar, colaborar o no en su organización.

Art. 14. – Deberes del presidente. – El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo como principal responsable del proceso de instrumentación del sistema de participación ciudadana deberá garantizar:

- a. Que en la conformación de la asamblea parroquial primen los principios de: democracia, igualdad de género, generacional, alternabilidad, rendición de cuentas.
- b. Identificar y convocar a los actores sociales presentes en su territorio, a través de organizaciones sociales, identidades territoriales, temáticas, para que conformen la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo
- c. Promover la integración de tres representantes ciudadanos de la Asamblea Parroquial al Consejo de Planificación.
- d. Acoger las propuestas de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas, que realice la asamblea, para la deliberación y toma de decisiones.
- e. Efectuar la rendición de cuentas con participación ciudadanía conforme la ley.



- f. Acoger a los delegados designados por la asamblea para poner en función todos los mecanismos, procedimientos e instancias de participación ciudadana.

Art. 15. – Responsabilidades de la Asamblea Parroquial. – La Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general;
- e. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley;
- f. Desarrollar iniciativas en los diversos sectores de la parroquia, que promuevan la equidad territorial, y los derechos de la población rural;
- g. Promover, fortalecer y revalorizar la cultura sus formas de organización y prácticas;
- h. Mejorar las condiciones de producción, comercialización y abastecimiento de productos;
- i. Fomentar actividades y capacitación para mejorar las condiciones de vida;
- j. Promover e integrar cadenas de comercialización;
- k. Fomentar alternativas para redistribuir recursos hídricos para el riego;

Art. 16. - Composición de la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo. – La Asamblea Parroquial se conformará por los representantes o delegados de barrios/comunidades, entidades públicas y privadas, podrán participar los ciudadanos que deseen ser escuchados, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

Art. 17. – Funcionamiento de la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo. – El Presidente o un delegado podrá proceder de crear conveniente a dividir a los participantes en las distintas mesas de trabajo, estableciendo para cada mesa el número o de miembros participantes en igualdad numérica con la finalidad de permitir el desarrollo de condiciones democráticas de participación, deliberación y concertación.

Las mesas tratarán los temas según conste en la agenda programada con anterioridad, y se establecerá la discusión de los problemas basado en la identificación, diagnóstico, estrategia, programación y recomendaciones para la consecución de los pre proyectos, programas y actividades. La agenda propondrá también temas de interés que requieran ser tomados en cuenta en base a la urgencia y necesidad en la parroquia.

Art. 18. - Metodología Participativa. – En las sesiones se tratarán únicamente el punto o los puntos del orden del día que deben constar de manera clara y precisa en la convocatoria.

Instalada la mesa se procederá a aprobar dichos puntos del orden del día, el cual podrá ser modificado, únicamente incorporando puntos adicionales conforme la aceptación mayoritaria de sus integrantes. El presidente actuará como moderador y dirigirá la reunión en el marco del respeto y la tolerancia, así como a la finalización clausurará la misma.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO
QUEVEDO**

Art. 19. – Consejo de Planificación. – Son los encargados de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial del control, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 20. – Integración. – Estará integrado de la siguiente manera:

- a. El presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- b. Un representante de los demás Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.
- c. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- d. Tres representantes elegidos en Asamblea del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo conforme el Art. 304 del COOTAD.

Art. 21. – Designación de los integrantes. – La designación del Vocal de la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo representante al Consejo de Planificación, se lo realizará en sesión de Junta en pleno.

Los representantes ciudadanos principales serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo de Participación Ciudadana y Control Social, para un período fijo de dos años, pudiendo ser reelecto o cuando la circunstancia lo amerite; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas injustificadas, se convocará a Asamblea y se efectuará la nueva designación del representante.

Art. 22. - Funciones del Consejo de Planificación. – Son sus funciones:

- a. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo;
- b. Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;



- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivo;
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f. Delegar la representación técnica de Participación Ciudadana ante la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 23. – Atribuciones del (la) presidente(a) del Consejo de Planificación. –

Tendrá las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo quien podrá ser nombrado entre sus miembros o se podrá contar con la secretaria del Gobierno Parroquial;
- Formular el orden del día de las sesiones; y
- Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración de la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y/o a la Asamblea Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- Las demás atribuciones que el Consejo de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 24. - Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

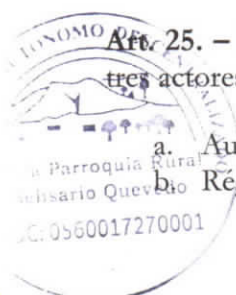
- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 12 horas de anticipación su inasistencia.
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones y demás actividades o trabajos que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y este reglamento. Las y los integrantes del Consejo de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

CAPITULO IV

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS MECANISMOS

Art. 25. – Conformación. – El sistema de participación ciudadana estará conformado por tres actores los cuales son los siguientes:

- a. Autoridades Electas.
- b. Regimen Dependiente.



- c. Representantes de la Sociedad Civil.

Art. 26. Otros mecanismos de participación. – Existen otros mecanismos, procedimientos e instrumentos, con los que cuenta la ciudadanía, de forma individual o colectiva, para participar en la gestión pública, entre ellos tenemos:

- a. Las Audiencias Públicas.
- b. Silla vacía.
- c. Veedurías.
- d. Observatorios.
- e. Consejos consultivos.
- f. Consulta previa.
- g. Consulta ambiental a la comunidad.
- h. Rendición de cuentas.
- i. Presupuesto participativo.
- j. Otros mecanismos que establezca la ley

Art. 27. – Activación de los mecanismos de participación ciudadana. – El sistema de participación ciudadana y los otros mecanismos se activarán para la elaboración de planes y políticas públicas locales y sectoriales, definir agendas de desarrollo, mejorar la inversión pública, elaborar presupuestos, establecer rendición de cuentas, responder al control social, generar procesos de comunicación entre el gobierno y la población, así como promover la formación ciudadana.

- a) **Audiencias Públicas.** – Es la instancia de participación habilitada por la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Funcionamiento. – La audiencia pública se efectuará con el propósito de requerir información pública, formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario, formular quejas y pedidos sobre los planes, programas, proyectos, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios del gobierno parroquial.

Difusión de las decisiones. – Los asuntos de interés general planteados en audiencia pública serán conocidos por la junta parroquial la cual tomará la resolución pertinente la cual será notificada a través de la cartelera del gobierno parroquial y página web institucional.

- b) **Silla Vacía.** – Es la instancia que activará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo en sus sesiones públicas, en la que se dispondrá de una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, en función del tema que se vaya a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.



La persona se acreditará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés, la o las personas que lo sustentará, previa la presentación de su solicitud debidamente motivada en la que acompañará la cédula de ciudadanía, el instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial, expresará por escrito el tema de su interés, el correo electrónico al que será legalmente notificado y adjuntará de manera obligatoria un resumen de su ponencia.

La persona o personas acreditadas participarán en la sesión con derecho a voz y voto, en el caso de que representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar.

En el caso que no se logre un consenso, solo serán escuchadas sus posturas sin voto.

Las personas que participan con voz y voto serán responsables administrativa, civil y penalmente conforme lo prevé el COOTAD en el Art. 311.

- c. **Veedurías.** – Son modalidades de control social de la gestión y seguimiento de las actividades de las autoridades electas, servirá para monitorear la concesión de las obras, fondos públicos, actividades de interés público, esto con el objeto de conocer, opinar y presentar observaciones, en todas las etapas previas o durante la ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías son contribuciones voluntarias de la población, por lo tanto, no tendrán relación de dependencia con el organismo parroquial.

Funcionamiento. – El accionar de la veeduría ciudadana es imparcial, y su constitución será de carácter temporal. Las veedurías ciudadanas se conforman de acuerdo al plan operativo de trabajo, dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad. El plan operativo contendrá el tiempo de funcionamiento de la veeduría en base a la actividad a desarrollarse.

Conformación. – Para conformar una veeduría será necesaria en primer lugar la publicación utilizando medios de información pública, utilizando los medios disponibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo podrá establecer el número de veedores según el proceso que se observa y fiscaliza, mediante la veeduría ciudadana. Por medio de carteles colgados en la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo o en la página web institucional, se informará a la población sobre la necesidad de conformar la veeduría relacionada con las actividades del gobierno parroquial.

Las veedurías se constituyen con los representantes de los barrios, comunas, personas jurídicas u organizaciones sociales reconocidas por la costumbre,



empresas privadas, ciudadanos y ciudadanas que cumplan con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Proceso de conformación de Acuerdo al Consejo de Participación Ciudadana. – En el caso de las veedurías ciudadanas que se conformen de acuerdo a la ley y reglamento de veedurías del Consejo de Participación Ciudadana se registrará por lo dispuesto en lo que refiere dicha normativa.

Registro. – Para la conformación de las veedurías será necesario:

- Registro de participantes;
- Reunión de todos los participantes registrados y acreditados;
- En el caso de una mayor participación de personas y organizaciones acreditadas se elegirá por votación interna, para escoger a las personas que tendrán la facultad de participar en la conformación de las mesas de trabajo de la veeduría ciudadana;
- Una vez conformada la comisión de veeduría se les otorgará una credencial para identificar a las personas que lo conforman;
- Conforme se organice será necesario que las personas de la veeduría reciban capacitación, y la información, documental referente al trabajo a realizar;
- Se elaborará también el proyecto de trabajo de la veeduría con indicación del tiempo de trabajo;
- No se podrá interferir en las actividades de trabajo de la veeduría parroquial;
- y,
- Se socializará el trabajo de los resultados obtenidos con la población.

Prohibiciones de los veedores. – Les estará prohibido a los veedores:

- Utilizar la información con fines diferentes, políticos electorales.
- Dar información anticipada, en el proceso de veeduría.
- Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores involucrados y sometidos a veedurías.

Pérdida de calidad de Veedor. – Serán causas de pérdida de la calidad de Veedor las siguientes:

- Renuncia
- Muerte
- Incumplimiento en las actividades de la veeduría
- Abuso de poder comprobado
- Utilización dolosa de la credencial
- Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada.

Impugnaciones. – Las impugnaciones a los veedores serán observadas y notificadas al veedor con la finalidad de que conteste en el término de tres días hábiles con las pruebas de descargo que se crea asistido.



Proceso. – Cumplido el plazo de la prueba después de dos días hábiles se realizará la audiencia única, donde se harán valer las pruebas de descargo que tenga el veedor impugnado, en la que estén todos los actores sociales seleccionados de una terna propuesta por la comunidad y aceptada por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo en número impar y que se acredite para el efecto.

Decisión. – Los vocales se pronunciarán en la misma audiencia, aceptando o negando la participación del ciudadano en mención. Las notificaciones se recibirán en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, o en el domicilio que señale para el efecto el veedor.

Designación de coordinador. – Las veedurías designarán a un coordinador y vocero oficial de la misma y a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo podrán difundir la información que tengan al momento de concluir la veeduría.

Inhabilidades para ser veedor. – Serán inhabilidades para ser veedor las siguientes:

- Prestar sus servicios laborales en la entidad donde se realiza la veeduría.
- Tener algún interés o conflicto con la entidad a ser objeto de la veeduría.
- Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Haber sido sentenciado en algún delito tipificado por la ley penal.
- Ser miembro activo de un partido o movimiento político.
- Atribuciones de la veeduría parroquial

Atribuciones de la veeduría. – El presente reglamento le otorga a la veeduría parroquial las siguientes atribuciones:

- Fiscalizar la ejecución de los planes pre programas proyectos que instaure el gobierno parroquial;
- Vigilar el presupuesto y gasto público;
- Observar la transparencia de los procesos de contratación pública; y,
- Vigilar el accionar del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

d. Observatorios. – Se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

e. Consejo Consultivo. - Son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.



Los consejos consultivos sirven como espacios para la participación ciudadana, donde grupos sociales y personas de diversos sectores aportan sus necesidades y perspectivas en la formulación de políticas públicas, asesorando a las instituciones en la toma de decisiones y mejorando la transparencia y la ejecución de los planes de desarrollo. Su función no es vinculante, pero son un mecanismo clave para la democracia participativa, asegurando que los derechos de grupos prioritarios se consideren en las decisiones públicas.

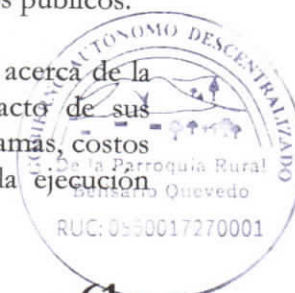
- Son convocados por autoridades o instancias mixtas.
- Se conforman por representantes de la ciudadanía y organizaciones sociales.
- Sus recomendaciones son para los gobiernos y otras instituciones públicas.
- Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva. (Art. 80 LOPC)

Su función principal es asesorar a las instituciones públicas en la toma de decisiones, sin tener poder vinculante.

Conformación.

- Realizar un mapeo de actores importantes que trabajen el tema por el que se va a conformar el Consejo Consultivo.
 - Realizar la convocatoria.
 - Definir el reglamento interno de funcionamiento del Consejo.
- f. **Consulta Previa.** – Se reconocerá y garantizará a todos el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada. Cuando se trate sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, ellos, a través de sus autoridades, participarán en los beneficios; y recibirán indemnizaciones por perjuicios sociales, culturales y ambientales. La consulta la deben realizar las autoridades competentes.
- g. **Consulta Ambiental a la Comunidad.** – La comunidad deberá ser consultada sobre toda decisión o autorización estatal que afecte su ambiente, previo una información amplia y oportuna. El sujeto consultante será el Estado, quien valorará la opinión de la comunidad, según la Constitución, leyes e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.
- h. **Rendición de Cuentas.** – Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y servidores, o sus representantes y representante legales, según sea el caso, que están obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

El ejecutivo deberá presentar a la ciudadanía un informe anual escrito acerca de la gestión administrativa realizada destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes; así como de los planes y programas, costos unitarios y totales que ello hubiera representado, informará sobre la ejecución



presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades y ejecución del siguiente año.

Otros mecanismos para la rendición de cuentas. – Se promueve el libre acceso a la información, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días, que puede prorrogarse por cinco (5) días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante.

- i. **Presupuesto Participativo.** – Es el proceso mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo, prioridades y necesidades de la parroquia.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo formular el presupuesto anual, y brindará información y rendirá cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Finalidad. – Este proceso se implementa con la finalidad de participar en el debate sobre el uso de los recursos públicos.

Número de participantes. – Se conformará con el número de participantes que estime conveniente el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, de acuerdo a la normativa que se encuentra en el presente reglamento para la participación de los ciudadanos y ciudadanas representantes de las organizaciones sociales pueblos ancestrales, nacionalidades reconocidas legalmente y barrios y comunas.

Seguimiento. – Se realizará un seguimiento de la ejecución del gasto presupuestario aprobado, para el efecto coordinarán con la máxima autoridad parroquial.

Articulación con otros mecanismos de gobierno. – Este mecanismo contribuirá a la articulación con los diferentes niveles de gobierno.

Proceso de implementación. – El Ejecutivo con el conocimiento del presupuesto de los diferentes niveles de gobierno, trasladará dicha información a través de una reunión previa a los directivos, representantes de los barrios y otros, a fin de que a su vez estos obtengan los insumos respectivos para la priorización de obras, las cuales serán expuestas en la Asamblea del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

A la finalización de la Asamblea del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo se efectuará la elaboración del acta definitiva del presupuesto participativo para poder presentar a los demás niveles de gobierno para su respectiva ejecución en convenio de acuerdo con sus competencias.



- j. **Otros mecanismos que establezca la ley. -**
- **Del Buzón de Sugerencias.** – El buzón será colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones del gobierno parroquial, en el las personas podrán escribir sus opiniones, observaciones y recomendaciones.
 - **Cartelera Informativa.** – Este permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que el gobierno ha ejecutado o se encuentra ejecutando.
 - **Página Web.** – A través de este medio electrónico el gobierno brindará información de manera general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana, aprobado el 28 de octubre de 2019; y, toda normativa, resoluciones que se contrapongan con el presente Reglamento de Participación Ciudadana.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024



**ING. LUIS TAIPE CONDOCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo del 2024



**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



SANCIÓN. – PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. –**

**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

**SECRETARÍA - TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO**

QUEVEDO. – Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor ING. LUIS TAIPE CONDORCANA, en su calidad de PRESIDENTE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, en la fecha y hora señaladas. – LO CERTIFICO. –

**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



04- REG-GADPRBQ-2024

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y
CONTROL DE BIENES INVENTARIOS**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. – *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. - *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. – *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. – *Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.*

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – *Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera*



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

RUC: 0560017270001



responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]"

Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 8. – *Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 67. – *Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]*”

Que el Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Art. 187. – *Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.*”

Que el Art. 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General establece: “Art. 16.- *Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.*”

Que la adecuada salvaguarda y protección de los bienes del GADPRBQ depende de la existencia de un adecuado sistema de control interno, por lo que en el cumplimiento de esta obligación y compromiso se establece el presente reglamento;

Que es necesario es importante tener un conjunto de normas con el propósito de simplificar la gestión y el manejo adecuado de los activos, aplicando estas reglas de manera coherente con las leyes y acuerdos actuales.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 067-CG-2018, la Contraloría General del Estado emitió el REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, con su última reforma del 3 de enero de 2024;

Que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes de uso público y aquellos afectados al servicio público.



En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN,
MANEJO Y CONTROL DE BIENES INVENTARIOS**

**TITULO I
OBJETIVO Y AMBITO**

Art. 1. – Objetivo. – El presente reglamento tiene como objeto el regular en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo el uso de los bienes muebles e inmuebles.

La administración de sus bienes de larga duración y bienes sujetos de control administrativo que forman parte del patrimonio, su manejo y control, así como aquellas conductas y actividades orientadas a la limpieza de los espacios públicos y privados con el propósito de conseguir condiciones adecuadas de salubridad, bienestar, ornato, fomentando actitudes dirigidas a mantener una parroquia limpia.

Art. 2. – Principios. – Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3. – Ámbito de aplicación. – Todas las personas naturales y jurídicas de la Parroquia están obligadas a cumplir con las prescripciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente. Su ámbito se extiende a aquellos bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 4. – Finalidad. – El presente Reglamento permitirá un eficiente control contable, físico y estadístico de todos los bienes de larga duración y bienes sujetos de control del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 5. – Bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo. – Constituyen bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo todos los activos adquiridos con fondos propios, los ingresados legalmente por donaciones, apropiaciones, cambios, comodato, permuta y otras formas de adquisición que permita la ley.

Art. 6. – Patrimonio. – Es patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación;
- b. Los que adquieran en el futuro a cualquier título;
- c. Las donaciones y comodatos realizadas a su favor; y,



- d. Recursos propios y asignaciones del Presupuesto General del Estado, y mediante acuerdo con otros Gobiernos Descentralizados de diferentes niveles.

TITULO II BIENES DE LARGA DURACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Art. 7. – Bienes de larga duración. – Son aquellos bienes muebles o inmuebles, utilizados de manera permanente en la Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, sujetos a contabilización, que se reflejan como tales, en los estados financieros, mismos que reúnen los siguientes requisitos:

- a. Constituyen bienes de propiedad privativa institucional, formando parte del Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo
- b. Destinado a realizar actividades administrativas y/o productivas de servicios por la institución.
- c. Vida útil estimada mayor a un año.
- d. Costo de adquisición igual o superior a USD 100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

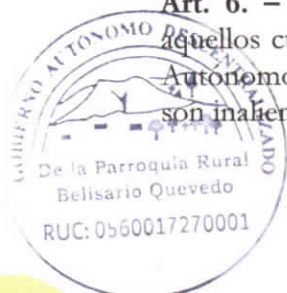
Art. 8. – Bienes sujetos a control administrativo. – Son aquellos que por su naturaleza son perecibles y no considerados como Activos Fijos, que sin embargo de tener una vida útil superior a un año y que presten utilidad en el desarrollo de las actividades de la Entidad, tienen un costo individual de adquisición, fabricación, incorporación y avalúo, inferior a USD \$ 100 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) vigentes a la fecha de registro administrativo.

La responsabilidad directa por el uso y conservación de esta clase de bienes, corresponde a los servidores de la Unidad, a los cuales se les haya entregado en custodia para el desempeño de sus funciones. Se prohíbe el uso de estos bienes para fines particulares. Los bienes están sujetos al control del responsable de cada Unidad, en coordinación con el responsable de bodega (secretaria/o – Tesorera/o), quienes además se encargarán de mantener actualizado el registro de estos bienes. Los bienes sujetos de control administrativo, son entre otros los siguientes:

- a. Útiles de oficina y aseo
- b. Herramientas menores
- c. Libros, CD, Videos;
- d. Y otros que se considere de acuerdo a la normativa legal vigente.

TITULO III BIENES PÚBLICOS

Art. 6. – Bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Descentralizado. – Son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, de igual manera son inalienables, inembargables e imprescriptibles.



Dentro de estos tenemos a los bienes de uso público y afectados al servicio público.

Art. 7. – Bienes de uso público. – No figurarán contablemente en el activo del balance. De acuerdo al Art. 417 del COOTAD, constituyen los siguientes:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares;
- g. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 8. – Autorización de uso. – El Gobierno Parroquial Rural autorizará el uso de los bienes de uso público a organizaciones sociales, personas jurídicas o de derecho privado, personas naturales mediante autorización del Ejecutivo o a través de una resolución de la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

El Gobierno Parroquial Rural, vigilará que exista la accesibilidad al espacio público, los parques, zonas verdes, vías, parterres y demás espacios que tengan carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin la autorización respectiva del Gobierno Parroquial.

Art. 9. – Prohibición. – Toda persona que destruya los bienes públicos de la parroquia será puesta en conocimiento de la autoridad competente para su sanción y/o reparación del daño causado.

Art. 10. – Obligaciones ciudadanas. – Todos los propietarios de terrenos, predios que colinden con la vía pública, plazas, estadios, parques de la parroquia tienen la obligación de mantener a su costa en perfecto estado los desagües, cunetas y poda de árboles, además mantendrán limpios y libres de vegetación, el camino sus costados, hasta el eje de la vía, por lo que de incumplirse se procederá a la sanción respectiva, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Art. 11. – Obligación de los propietarios. – Los propietarios de terrenos y predios tienen la obligación de mantener limpio el frente de su predio aceras, bordillos y de los espacios públicos en general. Los dueños de restaurantes, tiendas, bares tienen la obligación de colocar recipientes para recolectar basura y desechos del negocio, también deben contar



con normas higiénicas para los clientes, por lo que de incumplirse se procederá a la sanción respectiva, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Todo daño causado en los caminos públicos será inmediatamente reparado por su autor.

Se respetará y se mantendrá ordenado y limpio por parte de la población el cementerio de la parroquia, del que posean el uso a perpetuidad.

TITULO IV COMODATO Y ARRIENDO DE BIENES

Art. 13. – Del comodato y arriendo de bienes. – El comodato o préstamo de uso gratuito de bienes contará en el caso de bienes muebles e inmuebles con resolución del ejecutivo.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental.

Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo aquellas mejoras efectuadas en el bien prestado quedarán en beneficio del comodante sin que este se encuentre obligado a compensarlas. Los vocales en su ejercicio de fiscalización controlarán el uso autorizado de los bienes dados en comodato. El arriendo de los bienes será autorizado por el ejecutivo o mediante resolución de la junta parroquial. El ejecutivo de creer necesario podrá contar con los informes de la secretaria (o)- Tesorera (o) y/o vocales a fin de establecer los parámetros y demás datos de soporte para la suscripción del mencionado documento.

TITULO V DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE BIENES

Art. 14. – Del dominio de los bienes. – Los ingresos de bienes de larga duración y bienes sujetos de control administrativo, pueden darse por adquisición, comodato, donaciones o por cualquier otro título de dominio; debiendo el responsable de bodega: valorar, codificar y registrar inmediatamente en los inventarios. Si no se dispone de datos de costo de adquisición se debería realizar una evaluación técnica de los mismos.

Art. 15. – De los ingresos por adquisición. – Concluido el trámite de adquisición de los bienes por parte del GAD de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, mediante el responsable de los procesos y una vez legalizada el acta respectiva, se procederá a su ingreso. Si se trata de bienes de larga duración, se remitirá una copia de las facturas para su incorporación a los inventarios.

Art. 16. – De otros ingresos. – Para el ingreso, registro y valoración de los bienes provenientes de donaciones, comodato, transferencias gratuitas, traspasos y convenios con organismos y entidades nacionales o internacionales actuará obligatoriamente el/la responsable de los procesos de bodega de acuerdo al Reglamento General de Bienes del sector Público.



Art. 17. – El registro contable. – El responsable de los procesos financieros y de contabilidad, asumirá la obligación legal de efectuar el cálculo y registro de la depreciación.

Art. 18. - De los egresos de bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo. – Los egresos de los Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo, saldrán de la bodega por las siguientes modalidades:

- Asignación directa de funcionarios
- Traspasos internos
- Enajenación por: transferencia gratuita, remate, venta, etc.
- Baja
- Otros.

Art. 19. – Entrega de los bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo. – El responsable de los procesos de Bodega, está obligado a llevar un inventario de todos los bienes de larga duración.

Art. 20. – De los egresos. – El registro de los egresos y control de los bienes de larga duración se realizará a través de actas entrega – recepción entre el responsable de bodega y los usuarios. Estas hojas de control deben contener:

- Nombre del servidor
- Código
- Detalle
- Estado
- Valor de los bienes entregados para su uso y conservación
- Firma de responsabilidad del servidor o institución encargado de su custodio y del responsable de la bodega.

Art. 21. – De la entrega recepción de los bienes y/o inventarios. – Adquiridos los bienes, el Guardalmacén será el responsable de la ejecución de los procesos de verificación, recepción, registro, custodia, distribución, egreso y baja de los bienes e inventarios institucionales.

Aquello sobre la base de los términos contenidos en:

- Especificaciones técnicas;
- Orden de compra;
- El contrato (cumplimiento de sus cláusulas);
- La factura; y,
- Otros documentos que sustenten la adquisición.

De encontrar alguna novedad no recibirá el bien, y de manera inmediata comunicará por escrito a la máxima autoridad o delegado. Si no existe novedad alguna se dejará constancia en el acta de entrega -recepción correspondiente.



Art. 22. – De la recepción mediante permuta, donación, transferencia gratuita o comodato. – En el caso de bienes recibidos mediante permuta, donación o transferencia gratuita la máxima autoridad dispondrá, según corresponda, se realice el ingreso de los bienes observando los considerando la especificidad de los documentos que respaldan el ingreso de los bienes en cada una de las modalidades.

TITULO VI DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RESPONSABILIDADES

Art 23. – Señalización y rotulación. – Todos los activos fijos de la institución, muebles e inmuebles, deben estar debidamente rotulados a través de un código de fácil identificación que el responsable del manejo de activos del Gobierno Parroquial Rural emita.

Art. 24. – De los inventarios y constatación física. – Sin perjuicio de la periodicidad de los informes que presenten los servidores encargados del uso o custodia de los bienes institucionales, en el cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal se levantara un informe de los bienes, a fin de actualizarlo y tener la información correcta.

Durante el proceso de verificación y constatación de inventarios de activos fijos, se suspende cualquier movimiento de bienes, se prohíbe los traspasos, bajas o donaciones con el fin de no afectar la exactitud de la información en proceso.

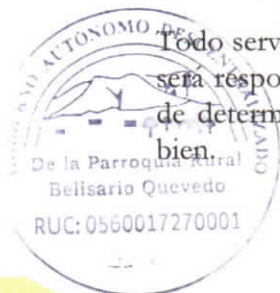
Art. 25. – De la hoja de control. – El guardalmacén llevará una hoja de control de los inventarios, en la que constará: identificación y descripción de los inventarios, fecha, cantidad, nombre del usuario final.

Art. 26. – De la entrega-recepción. – El fin del acta es controlar, registrar y custodiar los bienes del Gobierno Parroquial, constituyen referencia para los asientos contables de pago. Las actas generadas de los procesos de egreso o baja de bienes servirán para los registros administrativos y contables.

TITULO VII DE LA CUSTODIA, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, BAJA, DEL HURTO Y EL ROBO

Art. 27. – Custodia y seguridad. – Todo servidor o funcionario del Gobierno Parroquial Rural tendrá asignado para el desempeño de sus funciones los bienes que sean necesarios, estará en la obligación de garantizar el debido cuidado, serán personal y pecuniariamente responsables por los mismos. Deberá así mismo reportar al responsable de los bienes, cualquier situación de mal estado u obsoleto de los bienes con el fin de que se efectúe un inventario de o los bienes con el detalle de las circunstancias de su falencia para que puedan ser evaluados y se ordene su reparación o renovación, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la institución.

Todo servidor que tenga en uso y custodia bienes institucionales está obligado a cuidarlos y será responsable por cualquier daño o pérdida debido a su negligencia y falta de cuidado y de determinarse su responsabilidad estará obligado a la reposición monetaria o física del bien.



La responsabilidad de los servidores concluye cuando se hayan devuelto los bienes al encargado de los bienes del Gobierno Parroquial Rural, mediante la correspondiente acta.

Art. 28. – Del traspaso interno de los bienes. – Es todo movimiento interno de bienes de larga duración y bienes sujetos a control, entre las diferentes dependencias de Gobierno Parroquial o entre sus servidores y deberá ser realizado por escrito y la firma del acta respectiva.

Art. 29. – Contratación de seguros contra robos y siniestros. – Se deberá proceder a contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra los diferentes riesgos que pudiera ocurrir.

Art. 30. – Del mantenimiento. – Es obligación del encargado de los bienes, su adecuado mantenimiento, cuidado, conservación y buen uso.

En caso que el encargado de bienes note que los bienes a su cargo necesiten reparaciones deberá notificar por escrito al presidente. Los gastos que realice el gobierno parroquial rural o el responsable por mejoras y reparaciones extraordinarias que tengan como efecto aumentar la capacidad productiva de un bien de larga duración o incrementar su vida útil se registrará como aumento del valor del activo fijo, mientras que aquellos que se realizan para conservar su condición operativa.

Art. 31. – De los egresos o baja de los bienes. – La baja de los activos fijos institucionales puede ser por enajenación, transferencia gratuita, remate, venta, por obsolescencia, pérdida fortuita, hurto, robo, etc.

De preferencia el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo transferirá a través de donación los bienes que el informe determine que serán dados de baja.

Si los bienes se encuentran en mal estado o en condiciones inadecuadas para ser donados, se contará con el informe técnico, acompañando el detalle de los bienes, su estado actual e informes con los que cuente el GADPR. Con la contestación o el silencio administrativo, el ejecutivo pondrá a consideración de la junta parroquial a fin de tomar la decisión pertinente, sin perjuicio de disponer el reciclaje, la quema, destrucción y/o depósito en el basurero municipal.

Art. 32. – Pérdida sin responsabilidad. – El descargo por pérdida sin responsabilidad del encargado de los bienes parroquiales se producirá cuando del informe emitido por el responsable de dichos bienes a su cargo o parte de ellos se perdieron por las siguientes causas:

- a. Robo o hurto, en el que no haya responsabilidad del custodio;
- b. Inundaciones;
- c. Incendios;
- d. Terremotos y;
- e. Otras causas de fuerza mayor o caso fortuito.

RUC: 0560017270001

Art. 33. – Pérdida con responsabilidad. – El encargado de los bienes u otros servidores y servidoras tendrán responsabilidad por la pérdida total o parcial de los bienes institucionales, cuando estos hechos hayan ocurrido por negligencia, uso indebido o mala fe, para lo cual la máxima autoridad dispondrá la conformación de una comisión integrada por un delegado y la tesorera quienes emitirán un informe que servirá de base para la toma de decisiones.

Art. 34. – Del hurto o robo de los bienes. – En caso de pérdida de los bienes institucionales, como consecuencia de hurto o robo, el servidor encargado de su uso y custodia, comunicará por escrito este hecho a la máxima autoridad, dentro de las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, caso contrario, este asumirá en forma automática la responsabilidad de su reposición, con un bien de características similares al desaparecido, de acuerdo a los requerimientos del responsable del uso de dichos bienes.

Posteriormente la máxima autoridad o su delegado presentarán la denuncia a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de otras acciones conducentes a comprobar la infracción y a identificar a los responsables.

El seguimiento del trámite legal, hasta la sentencia definitiva, será responsabilidad del servidor encargado de la custodia directa los bienes, y del servicio de asesoría jurídica que contrate el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo o a través de un convenio con la entidad asociativa, debiendo cumplirse con el procedimiento jurídico en las instancias legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Deróguese cualquier resolución y/o reglamento que se oponga al presente instrumento.

SEGUNDA. – Conformará el ejecutivo una comisión para la custodia y registro de bienes, a fin de efectuar la constatación física de los bienes de larga duración al inicio y final de su gestión.

TERCERA. – La Secretaria - Tesorera, de los resultados obtenidos de la constatación física, procederá a su codificación, registro contable de los bienes adquiridos.

CUARTA. – El Gobierno Parroquial podrá directamente contratar maquinaria pesada previo el informe favorable de la comisión de Espacios Públicos e Infraestructura Física, y en el caso de no ser atendido por otros niveles de gobierno en el término de cinco días contados a partir del ingreso de la solicitud respectiva.

QUINTA. – El Ejecutivo podrá suscribir un convenio de apoyo Inter parroquial para disponer de la maquinaria propiedad de otro gobierno y así atender las necesidades y requerimientos de la parroquia, como contra prestación el gobierno cubrirá los gastos de combustible y cualquier otro que estime pertinente.

SEXTA. – Para las actividades deportivas será necesario únicamente contar con la suscripción de un convenio, el Gobierno Parroquial no tendrá que desarrollar proyecto alguno.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



SEPTIMA. – De existir disponibilidad presupuestaria la comisión de espacios públicos e infraestructura física, vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos podrá proponer el traspaso o suplemento de partidas a fin de ejecutar obras.

OCTAVA. – El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024.

**ING. LUIS TAÍPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento que discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo del 2024.

**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



SANCIÓN. – PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE BIENES INVENTARIOS**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.** –

**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SECRETARÍA – TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor **ING. LUIS TAIPE CONDORCANA**, en su calidad de **PRESIDENTE** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**, en la fecha y hora señaladas. – **LO CERTIFICO.** –

**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



05- REG-GADPRBQ-2024

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL
CEMENTERIO PARROQUIAL “SAN BARTOLOMÉ”**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. – *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. – *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. – *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. – *Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.*

7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – *Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]*”



Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 8. – *Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 67. – *Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]*”

Que el Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Art. 187. – *Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.*”

Que el Art. 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General establece: “Art. 16.- *Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial.*”

Que es fundamental contar con un sistema normativo detallado que permita facilitar la administración y asegurar el correcto cuidado del cementerio parroquial. Estas reglas deben diseñarse considerando las particularidades del lugar y aplicarse rigurosamente en consonancia con las leyes y normativas en vigor. Este enfoque garantiza la preservación del espacio, el respeto por los difuntos y el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, lo que contribuye a mantener un entorno digno y respetuoso para quienes descansan en él y para sus seres queridos que los visitan.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

EXPEDIR REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO PARROQUIAL “SAN BARTOLOMÉ”



CAPÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Art. 1. – De la Naturaleza. – La organización, administración y operación de los servicios que presta el Cementerio SAN BARTOLOMÉ estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo conforme al Art. 414 del COOTAD.

Art. 2. – Objeto. – Esta Ordenanza tiene por objeto normar el uso, administración y control del CEMENTERIO PARROQUIAL “SAN BARTOLOME”.

Art. 3. – Principios. – La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige a los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 4. – Competencia. – El CEMENTERIO PARRAQUIAL “SAN BARTOLEMÉ”, es un bien destinado al servicio público correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, ejercer uso, control y administración en los términos establecidos en este reglamento.

Art. 5. – Definiciones. – De las definiciones para la aplicación de este presente reglamento:

- a. **Terreno.** – El lugar físico establecido para la sepultura de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas.
- b. **Cementerio.** – lugar destinado exclusivamente para la inhumación y protección de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cenizas, conforme la demarcación existente.
- c. **Espacios disponibles.** – Son todos los sitios que se hallen libres y sin delimitación en los cementerios y que, de acuerdo a los planos y archivos, no tengan un adjudicatario. Estos espacios se destinarán para otorgar el derecho de uso a perpetuidad del lote de terreno a cualquier interesado, por una sola vez.
- d. **Interesados.** – Todas aquellas personas que recurren al cementerio para solicitar algún servicio o los legitimados de los derechos descritos en esta ordenanza.
- e. **Título.** – El documento legal que acredita la adjudicación de un terreno o espacio físico en el interior de alguno de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo a favor de persona interesada.
- f. **Mausoleo.** – Es una construcción particular realizada dentro de una determinada área de terreno del cementerio en el cual pueden construirse bóvedas y nichos con el fin de dar inhumación a cadáveres, restos humanos y/o cenizas.
- g. **Nicho.** - Es una construcción que sirve para colocar cadáveres, restos humanos y/o cenizas.
- h. **Cripto.** – La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- i. **Ataúd o féretro.** – Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación, exhumación o la colocación de restos humanos.
- j. **Cadáver.** – Cuerpo humano en el que se haya comprobado y declarado clínicamente la pérdida de la vida.

- k. **Cenizas.** - Restos originados por la cremación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.
- l. **Osario.** - Son espacios para depositar un cofre con restos o dos cofres con cenizas.
- m. **Columbario.** - Son espacios para depositar única y exclusivamente cenizas.
- n. **Fosa Común.** - Lugar o espacio físico destinado para la inhumación de cadáveres y restos, de personas desconocidas o no identificadas
- o. **Traslado.** - La transportación de un cadáver o sus restos de un lugar a otro, ya sea dentro del mismo: cementerio, o hacia el exterior del mismo.
- p. **Inhumación.** - Es el acto de enterrar o sepultar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos y cenizas en un espacio físico.
- q. **Exhumación.** - Acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde originalmente fueron inhumados.
- r. **Tumba.** - La excavación en el terreno de un cementero destinada a la inhumación de cadáveres o sus restos.
- s. **Restos humanos.** - Las partes de un cadáver o lo relativo a sus órganos.
- t. **Restos humanos áridos.** - La osamenta o conjunto de huesos remanentes de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- u. **Remuneración Básica Unificada (R.B.U.).** - La Remuneración Básica Unificada, definida por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios para el correspondiente ejercicio fiscal, que sirve de parámetro para calcular las obligaciones de pago establecidas en esta Ordenanza.

Art. 6. - Objetivos. - El nuevo cementerio Parroquial de la Parroquia Belisario Quevedo tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- a. Ofrecer a los interesados un servicio de calidad, que comprende la seguridad de los restos mortales, las facilidades de acceso y la debida atención a la colectividad.
- b. Mantener instalaciones limpias: funcionales, higiénicas y presentables, acorde a las exigencias de este tipo de instalaciones.
- c. Conservar un ambiente sano y acorde a los estándares de calidad y calidez para los visitantes.
- d. Instruir a los interesados, la información oportuna y eficaz, para la realización de sus solicitudes, sugerencia y quejas, a las que tenga derecho.
- e. Disponer de espacios para inhumaciones gratuitas en los casos de indigentes, cadáveres abandonados y que no hayan sido reclamados e identificados, así como también de los fallecidos en el asilo de ancianos que no tuvieran familiares.
- f. Capacitar al personal administrativo y operativo para que cumplan sus funciones con responsabilidad, oportuna y eficientemente
- g. Brindar asistencia técnica a los requerimientos de los interesados.

Art. 7. - Funciones. - El presidente del GADPRBQ será el encargado de vigilar, controlar el buen funcionamiento y administración del cementerio; además de las siguientes funciones:

- a. El uso, administración y control del cementerio.
- b. La inhumación, exhumación y otras adecuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria mortuoria, de acuerdo a la capacidad instalada.



- c. La concesión y reconocimiento de toda clase de derechos funerarios en el cementerio, así como la designación de sus beneficiarios y la tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.
- d. El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo.
- e. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas que legalmente se encuentren vigentes.
- f. La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, al interior del cementerio.
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta normativa
- h. Programar, organizar coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tiene relación con el funcionamiento del Cementerio General de la Parroquia y sancionar el mal uso del mismo.
- i. Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y ejecución de las labores, con puntualidad y buena conducta del personal que laborará en dicha unidad, debido comunicar las novedades a la autoridad nominadora para que ejecute las acciones correspondientes (en el caso de ser contratados).
- j. Llevar libros por separados para el control de los lotes o espacios de terreno, mausoleos, nichos y otros en ordenar numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas. En cada página, dividir las por columnas, se anotarán, nombres y apellidos del solicitante para la inhumación y número de cedula de ciudadanía
- k. Llevar el control en los libros correspondientes en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número del nicho o sepultura en la tierra, ubicación y fecha de la autorización concedida por el GAD parroquial como autoridad competente.
- b. Las demás funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Art. 8. - Derechos y deberes. – Son derechos y deberes de los usuarios:

- a. Tener una inhumación y exhumación digna en todos los servicios que en aplicación de esta Ordenanza preste a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se garantizará la dignidad a los usuarios del mismo.
- b. Mantener el espacio de terreno, nicho, mausoleo, cripta, sepultura y otros servicios, que le corresponda, con las debidas medidas de bioseguridad, conservación, o r a t o y estética, así como no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales, deberán sujetarse al Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, que pueda emitir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 9. – Personal del Cementerio. – El personal que laborará en el cementerio parroquial será designado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo bajo designación del mismo con derechos y obligaciones, se podrá contratar a futuro el personal de acuerdo a la necesidad institucional, disponibilidad presupuestaria.

El presidente del GADPRBQ realizara todas las inspecciones pertinentes.



Art. 10. – Objetivos. – El nuevo cementerio Parroquial de la Parroquia Belisario Quevedo tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- a. Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad Belisario Quevedo.
- b. Disponer del espacio de la sala de velaciones, de un nicho gratuito (sin costo alguno) en caso de familiares de baja economía.
- c. Se prohíbe la venta o arriendo de nichos o bóvedas en la jurisdicción del cantón Latacunga.

Art. – 11. Obligación de los visitantes. – El público que ingrese a los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo deberá mantener un comportamiento que no afecte a los deudos y demás personas que acuden a honrar la memoria de los fallecidos.

Art. 12. – Horario. – La administración del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, garantizará la prestación de servicios para inhumación y exhumación cumpliendo los requisitos legales vigentes de lunes a domingo incluidos los días feriados de 08h00 a 17h00.

CAPITULO III DEL CEMENTERIO Y AFINES

Art. 13. – Ubicación. – La ubicación del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo se sujetará a la normativa técnica municipal correspondiente y a las respectivas leyes sanitarias de ser el caso.

Art. 14. – Destino. – Las fosas, nichos, criptas tumbas y mausoleos, estarán destinados a la colocación de las urnas que contengan cadáveres, restos humanos, piezas anatómicas y cenizas, a través de la inhumación, o cremación, cuya desintegración biológica se encuentre en proceso o haya concluido.

Art. 15. – Acceso a la utilización de los espacios. – Cualquier persona natural o jurídica, en la medida de la disponibilidad de los espacios y en los sitios señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, podrá solicitar la utilización de un espacio de terreno en el cementerio.

Art. 16. – Normativa legal. – El cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo se registrará a lo establecido en este Reglamento, en las ordenanzas, Acuerdos Ministeriales y Resoluciones Emitidas por el Ministerio de Salud Pública y de más normativas aplicables.

Art. 17. – Espacios. – El cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo contará con los siguientes espacios:

- a. Caminata y jardines, dotados de iluminación artificial de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de seguridad laboral vigente
- b. Servicios de agua potable y alcantarillado,
- c. Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas.



- d. Sistema de disposición de desechos en condiciones sanitarias adecuadas de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Baterías sanitarias.
- f. Otros elementos para el adecuado servicio.

CAPITULO IV DE LAS VELACIONES

Art. 18. – Salas de velaciones. – Los sitios destinados para las velaciones, de manera exclusiva podrán ser los:

- a. Domicilios
- b. Salones de honor de instituciones públicas.
- c. Salas de uso múltiple
- d. Salas de velaciones
- e. Casas barriales
- f. Casas comunales
- g. Coliseos

Art. 19. – Tiempos de velación. – El tiempo máximo permitido para velar un cadáver será de 72 horas después del fallecimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y manejo cadáveres.

Art. 20. – Recepción de cadáveres para velación. – No se aceptarán en las salas de velación, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa y otras que impliquen riesgo para la Salud Pública, como causa de fallecimiento, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Art. 21. – Destino de las salas de velación. – Los sitios cuyo destino sea únicamente para salas de velaciones, no podrán ser utilizados para otros usos que no sean los establecidos en este reglamento.

Art. 22. – Prohibiciones. – Al interior de las salas de velación; queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y la presencia de vendedores ambulantes.

CAPÍTULO V NORMAS TÉCNICAS CONSTRUCCIÓN EXCAVACIÓN DE TUMBAS Y FOSAS

Art. 23. – Dimensiones. – Las fosas individuales excavadas, deberán tener dimensiones de 1.00m de ancho, 2:00m de largo y 2.00m de profundidad.

Art. 24. – Separaciones laterales. – Las tumbas adyacentes deberán tener una separación lateral de 0.40m y una circulación entre hileras.

Art. 25.- Colocación de lápidas y placas. - Sobre las tumbas excavadas se podrá colocar:

- a. Una lápida vertical de 0:90m de ancho, 1.10m de altura y 0.10m de espesor (Fig. 1);



RUC: 0560017270001

- b. Una placa horizontal a nivel de suelo de 0.60m de alto y 0.40m de ancho o una placa sobre elevada de 0.90cm de ancho, 2.00, de largo, y una altura de 0.30m (Fig. 2). En ambos casos la placa con el nombre del fallecido deberá estar en el lado del camino de ingreso.

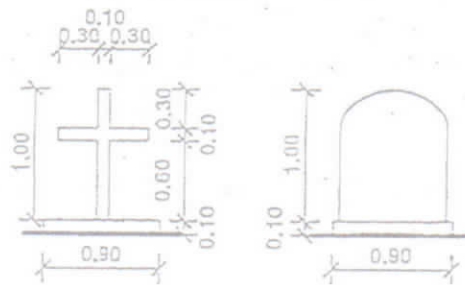


Fig. 1 tipos de lápidas verticales

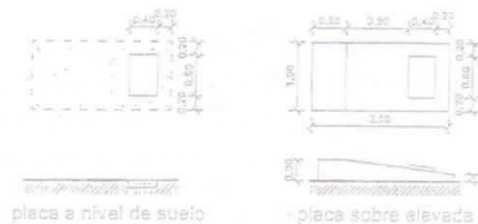


Fig. 2 Tipos de placas horizontales

Art. 26. – Construcciones. adicionales. – No se permitirán cerramientos perimetrales, bordillos o ningún otro tipo de construcción sobre el nivel del suelo.

Art. 27. – Vías de acceso. – No se autorizará la excavación en ningún predio sin una vía de acceso certificado por la Administración de Cementerios en las Normas Técnicas para Tumbas.

Art. 28. - Uso del espacio. – Las tumbas en concesión de derecho de uso a perpetuidad excavadas, solo podrán albergar un (1) ataúd para adultos en cuerpo presente y urnas para restos y/o cenizas. Las tumbas en arriendo, sólo podrán albergar un fallecido y/o pieza anatómica.

Art. 29. – Excepciones. – Las tumbas excavadas estarán exentas de obtener la licencia de Edificación de Mausoleo; solamente deberán respetar los lineamientos dados en el Informe de Factibilidad emitido por la Administración de Cementerios, contempladas en la ordenanza respectiva.

Art. 30. – Dimensiones. – Los nichos destinados a inhumación deben tener las siguientes dimensiones interiores:

- Adultos: 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 2.20m de profundidad: (Fig. 3)
- Niños: 0.70m de ancho, 0.65m de alto y 1.60m de profundidad. (Fig.: 4)
- Columbarios u osarios (para la colocación de cenizas o restos exhumados de otras tumbas): 0.70m*de ancho, 0.65m de alto y 0.70m de profundidad. (Fig. 5)

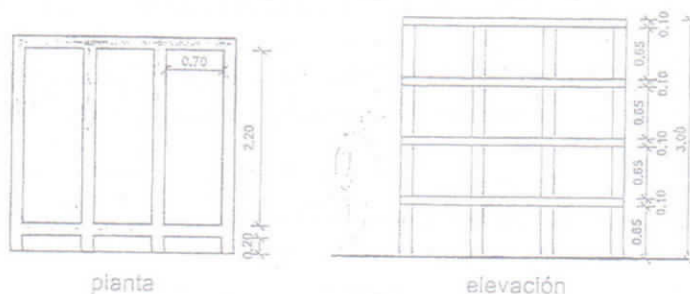


Fig. 3. Diagrama de dimensiones de nichos para adultos

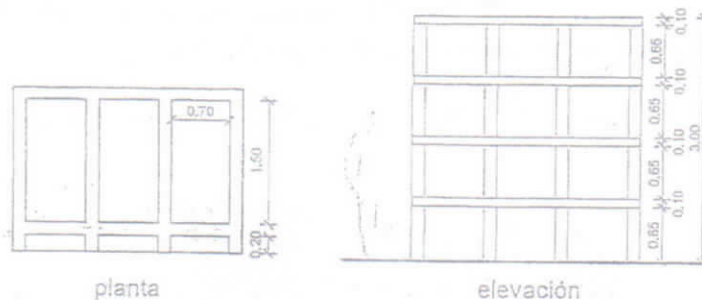


Fig. 4. Diagrama de dimensiones de nichos para niños

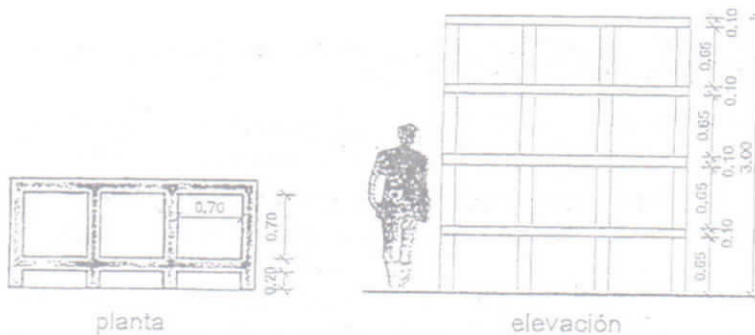


Fig. 5. Diagrama de dimensiones de nichos columbarios

Art. 31. – Características de construcción. – Los muros de nichos deberán construirse de mampostería de ladrillo macizo portante o bloque alivianado con estructura de hormigón armado con un ancho de 0.15m sobre la cual se fundirán losas de hormigón armado de un espesor de 0.10m. Todas las superficies estarán revestidas de material impermeable, de tal manera que se eviten filtraciones. Los nichos deberán tener una pendiente interior mínima del 1%, además de tener una solución para ventilación y evacuación de líquidos lixiviados por gravedad.

Art. 32. – Utilización del espacio. – En la ubicación de adornos, floreros o jardineras, se observará el espacio correspondiente al nicho, sin afectar a los colindantes. No se podrá colocar urnas que contengan restos, piezas anatómicas y/o cenizas fuera de un nicho.

Art. 33.- Cierre del nicho. – Cuando un nicho sea ocupado, será cerrado inmediatamente con una tapa de ladrillo y. enlucido de cemento, dejando un espacio de 0.20m para la colocación de una lápida.

Art. 34. – Los bloques de nichos. – Los bloques tendrán como mínimo un nicho de ancho y una altura máxima de cuatro nichos.

Art. 35. – Construcción de bloques. – Se podrá proponer bloques de nichos adosados en su parte posterior o lateral (Fig. 6); en este caso deberán tener un solo muro de lindero de 0.15m con un sistema compartido de evacuación de líquidos lixiviados por gravedad, para mantener el tamaño de los módulos. Todos los bloques propuestos deberán tener acceso a un camino que respete el ancho mínimo según el tipo de nicho.

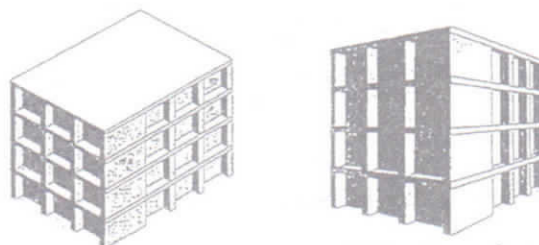


Fig. 6 Diagrama de disposición de bloques de nichos adosados en la parte lateral

Art. 36. – Nuevos bloques. – En el caso de bloques nuevos de nichos para adultos, se podrá proponer tres pisos adicionales de nichos para niños o nichos columbarios en la parte superior, que deberán estar alineados en la parte posterior con los pisos inferiores, se deberá dejar una circulación libre en planta alta de por los menos 1.20m.

Se deberán proponer barandales o antepechos perimetrales de seguridad con una altura mínima de 0.80m y escaleras (1.20m de ancho mínimo, 0.30m de huella mínima y 0.18m de contrahuella máxima) de tal manera que ningún punto se encuentre a una distancia mayor a 50.00m de alguna de ellas. No se podrán proponer nuevos pisos sobre bloques de nichos existentes.

Art. 37. – Nichos columbarios. – Los nichos columbarios que se encuentren en concesión de derecho de uso a perpetuidad, podrán albergar hasta cuatro (4) urnas de cenizas o una (1) caja con restos exhumados. Los demás nichos que se encuentren en concesión de derecho de uso a perpetuidad, solo podrán albergar un (1) ataúd de cuerpo presente junto a unas de cenizas o restos, que no sobrepasen las medidas necesarias para el cierre del nicho.

En los nichos de arriendo solo podrá albergarse un fallecido.

Art. 38. – Normas de construcción. – Se podrán proponer niveles subterráneos hasta una profundidad de 2.50m, siempre que se propongan circulaciones verticales: con escaleras propias (1.20m de ancho mínimo, 0.30m de huella mínima y 0.18m de contra huella máxima), y accesos a todas las tumbas, con circulaciones. Todas estas circulaciones deberán construirse al interior del predio y no podrán interferir con las circulaciones públicas del cementerio.

Art. 39. – Requisitos para construcción. – En caso de proponer niveles subterráneos, se deberá presentar un diseño estructura elaborado por un ingeniero civil

Art. 40. – Vías de circulación. – No se autorizará la construcción en ningún predio sin una vía de acceso certificado por la Administración de Cementerios en el Informe de factibilidad.

Art. 41. – Medidas. – Las circulaciones tendrán los siguientes anchos mínimos:

Circulaciones entre tumbas excavadas	1.20m
Circulaciones entre nichos de inhumación	2.60m
Circulaciones entre nichos de niños y columbarios	1.80m
Circulaciones mixtas (peatones con eventual acceso de vehículos)	3.50m

Las distancias de los nichos hasta estacionamientos o vías perimetrales no podrán exceder 180.00m. Las tumbas no pueden distar más de 60.00m de la vía peatonal más cercana.

Art. 42. – Construcción de criptas y mausoleos. – Será autorizada mediante informe favorable del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, previa solicitud del beneficiario de la construcción y el visto bueno del Administrador/a de Cementerios o quien haga sus veces. A la solicitud se acompañarán los planos firmados por un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil y copia del documento que acredite el uso a perpetuidad (escrituras u otro documento, debidamente justificado).

Será construido por el beneficiario, previa presentación y aprobación de planos por la Dirección de Regulación Cantonal. La Comisaria de Construcciones supervisará la construcción. Será obligación del usuario cumplir las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción, adosamientos; se respetará un retiro de vía de tránsito de al menos 60 centímetros como línea de fábrica, procurando siempre guardar la estética y respetando los planos de los cementerios.



Art. 43. – Medidas para la construcción de criptas y mausoleos. – El área de terreno que puede ser destinada para la construcción de criptas y mausoleos, tendrá una dimensión máxima de 3 metros de ancho por 3 metros de largo. En caso de terrenos concesionados a entidades con personería jurídica las dimensiones serán establecidas de acuerdo al informe de factibilidad emitido por la Administración de cementerios.

Tendrá una altura máxima de cinco pisos de nichos (cuatro pisos para depositar cadáveres de adultos y un piso para restos y/o cenizas).

Art. 44. – Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Edificación de Mausoleos. – Los Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Edificación de Mausoleos son los siguientes:

- a. Solicitud en especie valorada dirigida al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo.
- b. Informe de factibilidad emitido por la Administración del Cementerio o quien haga sus veces, que deberá contener la información del predio, linderos, dimensiones, retiros y circulaciones con las que colinda.
- c. Archivo fotográfico del lugar a implantarse, el camino de acceso y los bloques construidos circundantes.
- d. Copia legible la Resolución Administrativa de la concesión del derecho de uso a perpetuidad del terreno o documento que certifique la propiedad, escritura u otro, en caso de herederos o legatarios, deberá justificarse en debidamente.
- e. 3 juegos de planos en formato A3 de la propuesta de mausoleo, firmados por el propietario y un profesional (arquitecto o ingeniero civil) a escala 1:50, 1:25 o 1:20. Deberá contener, implantación en el terreno con las vías de acceso y retiros debidamente acotados, plantas arquitectónicas, elevaciones arquitectónicas, un corte longitudinal y transversal, y detalle de las soluciones propuestas para ventilación y evacuación de líquidos lixiviados y aguas lluvias los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laboral posterior a la inhumación.

Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros materiales, que reúnan las -condiciones sanitarias debidas y en la parte superior del cuerpo una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso de que sea necesario, se compruebe la identidad del fallecido. En casos debidamente justificados por autoridad sanitaria competente, la compuerta y urna serán selladas.

CAPITULO VI DE LAS EXHUMACIONES

Art. 45. – Exhumaciones. – Las exhumaciones se realizarán luego de no menos de cuatro años contados desde la fecha de inhumación. y previa autorización del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo y el pago de la tasa correspondiente.

Se contemplan las siguientes excepciones en cuanto al tiempo antes señalado:

- a. Por orden judicial o legal.



- b. Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y mantenimiento;
- c. Por falta de regularización;

La exhumación antes de los 4 años en los casos antes señalados, deberá ser comunicada al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo para emitir los informes respectivos, en cumplimiento de los procedimientos legales.

Art. 46. – Horario de las Exhumaciones Las exhumaciones se realizarán de 09h00 a 16h00 de lunes a viernes. – El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo o su delegado procederán a cumplir las órdenes judiciales, conforme a la disposición de la autoridad competente.

Art. 47. – Exhumación por mora. – En los casos en que el interesado, familiar, heredero, o representante, no cancele las obligaciones pendientes, transcurridos 2 años de retraso en el pago, será notificado por cualquier medio tecnológico, escrito o radial conforme determina la Ley, concediéndole el plazo de 3 meses para la cancelación de la deuda. De no cancelarse lo adeudado en el plazo antes indicado, se procederá a la inmediata exhumación y los restos serán depositados en la fosa común. El nicho o terreno será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo mediante resolución administrativa y las construcciones realizadas en los terrenos quedarán a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo.

Art. 48. – Trámite para exhumación por mora y falta de regularización. – Se procederá cumpliendo el siguiente trámite administrativo:

- a. El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo procederá, sobre los casos que ameriten mora o falta de pago, a la notificación respectiva.
- b. Transcurridos los 3 meses dispuestos en este reglamento, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo procederá a la elaboración de la resolución administrativa.
- c. Posterior a la legalización de la resolución administrativa se procederá a la exhumación del cadáver, piezas anatómicas, restos y/o cenizas mismas que serán depositados en la fosa común.
- d. Una vez realizada la exhumación el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo o su delegado realizará el informe respectivo para revertir el nicho o terreno a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo.

CAPITULO VII REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE SERVICIOS

Art. 49. – Requisitos para la petición de los servicios. – Para acceder a los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo en el cementerio, deberá cumplirse con el trámite administrativo que sea establecido para cada tipo de servicio, en el reglamento que se dictare para el efecto y cuyo cumplimiento será obligatorio.



**CAPÍTULO VIII
DE LAS TASAS**

Art. 50. – Servicio de inhumación. – Se establece un valor único correspondiente al 5% de una Remuneración Básica Unificada en nicho de mausoleo y 10% de una Remuneración Básica Unificada en terrenos concesionados con el derecho de uso a perpetuidad.

Art. 51. – Servicio de exhumación. – Se establece un valor único correspondiente al 10% de una Remuneración Básica Unificada en nicho, y 20% de una Remuneración Básica Unificada en el suelo.

Art. 52. – Concesión del derecho de por el arriendo de nicho para adultos. - Se establece un valor anual correspondiente al 10% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 53. – Concesión del derecho de uso por el arriendo de nicho para niño, restos y/o cenizas. – Se establece un valor anual. correspondiente al 8% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 54. – Procedimiento para el cálculo del costo. – El valor del costo de la concesión del derecho de uso por el arriendo para nichos por primera vez, en el primer año será el proporcional calculado de acuerdo al mes en que se realice la inhumación.

Art. 55. – Tasa por mantenimiento. – Por los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia del cementerio, se establece una tasa anual del 4% de una Remuneración Básica Unificada, para los arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de nichos y, del 2% de una Remuneración Básica Unificada por cada metro cuadrado para arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad de espacios de terreno ocupado al interior de los cementerios.

Se establece una exención a esta tasa por asistir a la minga trimestral del Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo.

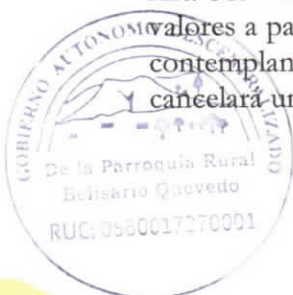
Art. 56. – Concesión del derecho de uso a perpetuidad. – Concesión del derecho de uso a perpetuidad de un nicho para restos y/o cenizas.

- a. Se establece un valor correspondiente al 55% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 57. – Concesión del derecho de uso a perpetuidad de lotes de terreno. – Concesión del derecho de uso a perpetuidad de un nicho para restos y/o cenizas.

- a. Se establece un valor correspondiente al 15% de una Remuneración Básica Unificada por cada metro cuadrado.

Art. 58. – Permisos y trámites para la construcción en cementerios. – Los trámites y valores a pagar para la obtención de los permisos de construcción, serán los mismos que se contemplan para cualquier tipo de construcción en el cantón y por construcción civil se cancelará un valor del 4 % de la Remuneración Básica Unificada.



Art. 59. – Servicio de sala de velaciones Municipal. – Para la prestación del servicio de la sala de velaciones Municipal se sujetará a la ordenanza respectiva.

CAPITULO IX PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 60. – Competencia. – El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo podrá iniciar el proceso administrativo sancionador de oficio o por denuncia presentada por cualquier persona en caso de las infracciones tipificadas en el Presente Reglamento.

Art. 61. – Infracciones leves. – Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- b. Introducir cualquier tipo de sustancias psicotrópicas.
- c. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en este Reglamento.
- d. Introducir bebidas alcohólicas y/o ingresar en estado de ebriedad a los cementerios;
- e. Ejercer el comercio ambulante o de cualquier tipo en las instalaciones de los cementerios, incluyendo la entrada principal y las áreas de acceso y estacionamiento de vehículos.
- f. Arrojar basura y/o dejar escombros fuera de los basureros habilitados para el efecto.
- g. Tener los nichos en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- h. Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin, perjuicio de las indemnizaciones a q u e hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- i. La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j. Ingresar con armas de fuego, con excepción de los cuerpos de seguridad que estén autorizados para ello.

Art. 62. – Infracciones graves. – Serán sancionadas con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en este Reglamento.
- b. El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d. Efectuar construcciones o adecuaciones en la infraestructura física, sin la autorización escrita del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo

Art. 63. – Infracciones muy graves. – Serán sancionadas con una multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- b. Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas anatómicas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;



Sin perjuicio de las acciones legales que ante los jueces respectivos deban tramitarse por responsabilidad civil, administrativa y/o penal.

Art. 64. – Sanciones. – Corresponde al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo realizar el proceso administrativo sancionador garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En caso de fallecimiento del titular del lote de terreno o nicho, sus herederos de manera obligatoria solicitarán la actualización del registro a su favor, presentando la documentación que les acredite su calidad de herederos con la presentación de la posesión efectiva. Mediante oficio deberán designar de entre los herederos un representante, a cuyo nombre se hará la actualización de catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo y se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa del Alcalde o su delegado.

SEGUNDA. – El nicho o lote de terreno que haya sido concesionado a perpetuidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, no podrá ser vendido: ni sujeto de traspaso de dominio a terceros, únicamente se autoriza cesión de derechos a familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los usuarios que dispongan de cesión de derechos, título de propiedad, comprobante de recaudación, copia del registro del libro de nichos del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, o donaciones celebradas con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, serán regularizados mediante Resolución Administrativa del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo

TERCERA. – En el proceso de regularización y actualización de datos en nichos y lotes de terreno de los que no posean documentación que certifique su pertenencia con un tiempo máximo de cinco años, se procederá a la exhumación de los cuerpos, restos y/o cenizas, mismos que serán depositados en una fosa común, y el derecho de uso se revertirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, según lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTA. – En ningún caso se otorgará la concesión del derecho de uso a perpetuidad de un lote de terreno por una superficie mayor a los 9 metros cuadrados. Solo se podrá realizar la concesión de uso a perpetuidad por una superficie mayor a 9 metros cuadrados hasta 45 metros cuadrados, a entidades públicas y/o privadas con personería jurídica.

Se negará la concesión de uso a perpetuidad de lotes de terreno a interesados que ya sean titulares de otro u otros lotes de terreno en los cementerios, así como a quienes han cedido sus derechos a otras personas.

QUINTA. – En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la entrega de la correspondiente resolución administrativa, el usuario deberá realizar el cerramiento respectivo, con la finalidad de delimitar el espacio concesionado. El cerramiento lo realizará en una altura máxima de 20 centímetros.



Igual obligación se extiende para los actuales titulares del derecho de uso a perpetuidad, corriendo el plazo máximo de 30 días a partir de la regularización.

SEXTA. – Los titulares de nichos y mausoleos darán a conocer al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo la realización de mejoras o mantenimientos con el fin de emitir la autorización previa a la regularización de la documentación de estos espacios.

SÉPTIMA. – En caso de que los titulares de nichos, tumbas, espacios de terreno o mausoleos adeuden las tasas por mantenimiento de dos años, la Dirección de Servicios Públicos notificará y dará a conocer a través de cualquier medio de comunicación dando un plazo de tres meses para ponerse al día caso contrario se procederá a revertir al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

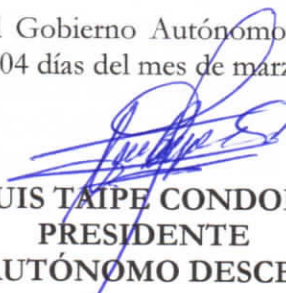
PRIMERA. – A partir de la publicación del presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo en un plazo de 180 días, procederá a la depuración integral de los registros y archivos del Cementerio, a fin de determinar las áreas de terreno y nichos disponibles.

SEGUNDA. – Para la regularización y actualización de datos de los nichos y lotes de terrenos concesionados con el derecho de uso a perpetuidad en el Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo, se procederá a requerir como documento habilitante para el reconocimiento de dicha concesión, el título de propiedad o comprobante de recaudación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Belisario Quevedo; en caso de no contar con los documentos habilitantes antes mencionados, de manera excepcional, se presentará una declaración juramentada ante notario público como documento habilitante; con lo anterior; a su vez se aceptará las cesiones de derechos celebradas hasta la fecha de la publicación del presente Reglamento.

TERCERA. – El GADP de Belisario Quevedo hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento del Cementerio General Parroquial según la necesidad institucional.

QUINTA. – El presente Reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del PLENO DEL GADPR de Belisario Quevedo y su sanción por parte del GAD Parroquial o el Representante de la Parroquia cumplida con las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación y Socialización a la población, para luego ser registrada y asentada en actas para su vigencia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024.


ING. LUIS TAÍPE CONDORCANA
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE



LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

CERTIFICO: Que el presente Reglamento que discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo del 2024



**ING. NANCY AIMACAÑA
SECRETARIA-TESORERA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SANCIÓN. – PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Belisario Quevedo, 04 de marzo de 2024., a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, **sanciono el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO PARROQUIAL “SAN BARTOLOMÉ”,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. –**



**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SECRETARÍA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor ING. LUIS TAIPE CONDORCANA, en su calidad de PRESIDENTE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, en la fecha y hora señaladas. – **LO CERTIFICO. –**



**ING. NANCY AIMACAÑA
SECRETARIA-TESORERA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



06- REG- GADPRBQ-2024

**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y
MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. – *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. – *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. – *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. – *Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.*”

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – *Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]*”



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

RUC: 0560017270001



Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 8. – *Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 67. – *Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]*”

Que el Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Art. 187. – *Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.*”

Que los vehículos oficiales de cualquier naturaleza representan un recurso de respaldo fundamental. Por lo tanto, es imperativo implementar mecanismos de control internos que aseguren su utilización adecuada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Estos controles no solo garantizan la eficiencia en el uso de los vehículos, sino que también salvaguardan los recursos públicos y promueven la transparencia en la gestión administrativa. Es esencial que estos controles estén diseñados con precisión y sean aplicados de manera rigurosa para mantener la integridad y el buen funcionamiento de la flota vehicular oficial.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE

EXPEDIR REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO I USO Y DESTINO

Art. 1. – Objeto. – El presente reglamento regula el uso, control y mantenimiento del parque automotor liviano de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.





Art. 2. – Ámbito. – Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Art. 3. – Naturaleza del vehículo. – Es un bien de apoyo para las actividades que desarrolla el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y su personal, para el desempeño de funciones públicas e inherentes a los cargos, y no podrá ser utilizado para fines personales.

CAPÍTULO II DEL CUIDADO, MOVILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO

Art. 4. – Del cuidado. – En el presente instrumento se establecen los controles internos que se llevarán a cabo a fin de garantizar su buen uso.

Art. 5. – Orden de movilización. – La movilización del vehículo a través del formulario denominado orden de movilización. Será responsabilidad del personal a cargo del vehículo el portar la respectiva orden de movilización y el registro de movilización debidamente emitido por la autoridad pertinente.

Art. 6. – Contenido de la Orden de movilización. – La orden de movilización contendrá:

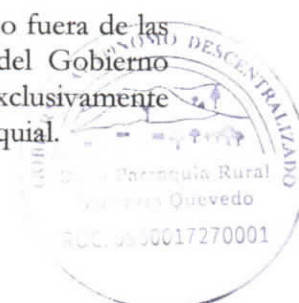
- a. La fecha
- b. Motivo de la movilización
- c. Hora de salida
- d. Hora de regreso
- e. Nombres y Apellidos de quien va a conducir
- f. Actividad cumplida
- g. Nombres y Apellidos del funcionario que emitió la orden.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter de permanente, indefinida y sin restricciones.

Art. 7. – Registro. – Se llevará un registro, en formato físico o digital, de la siguiente información:

- a. Inventario accesorios y herramientas
- b. Control de mantenimiento
- c. Control de la vigencia de la matrícula
- d. Orden de movilización
- e. Partes de novedades y accidentes
- f. Control de lubricantes, combustibles y repuestos
- g. Ordenes de provisión de combustibles y lubricantes

Art. 8. – Utilización del vehículo. – El vehículo que sea utilizado durante o fuera de las horas y días laborables requerirán la autorización expresa del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo y exclusivamente se utilizará en actividades relacionadas a las competencias del Gobierno Parroquial.



Cuando por motivos de trabajos comunitarios, tales como la organización o asistencia a asambleas comunitarias, parroquiales o cantonales y otras de atención a la comunidad por asuntos de emergencia que demanden efectuar labores fuera del horario normal de trabajo, en fines de semana o días feriados y no se cuente con personal de choferes, como excepción, los vehículos podrán ser conducidos por las /los dignatarios o funcionarios a quienes hayan sido asignados y que tengan licencia de conducción, de preferencia se le entregará a quien tenga licencia profesional, previo la firma de la orden de movilización con la autorización del presidente.

Art. 9. – Lugar para guardar el vehículo. – El vehículo será guardado en los sitios destinados por el Ejecutivo, precautelando que se cuente con las condiciones físicas y de seguridad necesarias.

Art. 10. – De los distintivos. – El vehículo llevará a los dos costados de sus puertas el logotipo con los nombres del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo para su adecuada identificación.

Art. 11. – De la gestión de repuestos. – El Ejecutivo conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes, a fin de dar de baja los repuestos del vehículo que hayan sido reemplazados.

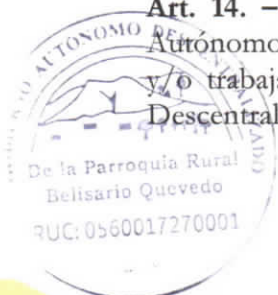
Art. 12. – Accidentes. – En el caso de accidentes que involucren al vehículo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo el conductor será el responsable de acuerdo al informe policial.

Posteriormente, se informará inmediatamente al presidente, para que se efectúen los trámites legales pertinentes y aquellos que corresponda en especial con la compañía aseguradora contratada previamente, pudiendo contratar a un profesional de derecho quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos pertinentes.

Art. 13. – Obligaciones y deberes de los conductores. – Son obligaciones y deberes de los conductores del vehículo:

- a. Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos, y demás normas, resoluciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Belisario Quevedo;
- b. Cumplir con las normas impartidas por el Ejecutivo del GADPR;
- c. Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para su correcto funcionamiento;
- d. No podrán conducir terceros o personas no autorizadas por el Ejecutivo;
- e. Informar oportunamente al presidente, sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones de Tránsito que se hayan suscitado.

Art. 14. – Del conductor. – El conductor autorizado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo será el servidor y/o trabajador facultado para conducir el vehículo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.



El conductor será responsable de su cuidado, mantenimiento y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

El conductor que se movilice para el cumplimiento de sus funciones deberá tener, de preferencia, licencia profesional.

En caso que no exista un conductor debidamente designado, el responsable del vehículo es el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo.

Para circular se requerirá la orden de movilización conforme el formato del Gobierno Parroquial, en la que constará la autorización del ejecutivo, el conductor asignado será el responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión, las llaves permanecerán en su poder.

El Ejecutivo podrá asignar un conductor permanente si existe la disponibilidad presupuestaria para lo cual se suscribirá un acta de entrega-recepción.

Art. – 15. – Abastecimiento. – Para el abastecimiento de combustible se establecerá el control de su consumo conforme las órdenes de movilización.

Art. 16. – Del seguro. – El vehículo estará debidamente asegurado contra accidentes, incendios, robos, riesgos, contra terceros, de ser posible contará con rastreo satelital.

Art. 17. – Prohibiciones. – Se encuentra prohibido autorizar la salida de vehículos en malas condiciones o con desperfectos mecánicos, debiendo efectuarse los mantenimientos respectivos.

Art. 18. - Mantenimiento. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo realizará el mantenimiento respectivo del vehículo previo informe de la comisión respectiva.

Art. 19. – Gastos Administrativos y Mecánicos. – Para todos los gastos administrativos y mecánicos que incurra el vehículo se asignará las partidas presupuestarias del año en curso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

SEGUNDA. – Al Conductor que incurriere en las faltas administrativas previstas en el Reglamento para el Control de Vehículos expedida por la Contraloría General del Estado, se aplicará las sanciones allí contempladas, para lo cual se efectuará las acciones correspondientes.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



TERCERA. – La Secretaria - Tesorera en el plazo de hasta treinta días calendario elaborará un informe el cual servirá de sustento a fin de establecer y justificar los valores presupuestados para el adecuado mantenimiento y uso del vehículo del Gobierno Parroquial.

Al respecto el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo tomará las acciones pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024



ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo que discutido y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo del 2024.



ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



SANCIÓN. – PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el **REGLAMENTO QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. –**

**ING. LUIS TAIBE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SECRETARÍA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor ING. LUIS TAIBE CONDORCANA, en su calidad de PRESIDENTE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, en la fecha y hora señaladas. – **LO CERTIFICO. –**

**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



01-AC-GADPRBQ-2024

**ACUERDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE
BELISARIO QUEVEDO**

CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución prescribe: “Art. 227. – *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que el Art. 238 de la Constitución establece: “Art. 238. – *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que el Art. 240 de la Constitución determina: “Art. 240. – *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que el Art. 267 de la Constitución menciona: “Art. 267. – *Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”*

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Art. 5. – *Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]*”



Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo

RUC: 0560017270001



Que el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “Art. 8. – *Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.*”

Que el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Art. 67. – *Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; [...]*”

Que el Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Art. 187. – *Ingresos propios. - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.*”

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 1.- *Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. [...]*”

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo requiere de herramientas normativas para viabilizar los procedimientos que permitan dar trámite a las acciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y estudios.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales; que le confiere los Art. 240 y 267 de la Constitución de la República; y, Art. 8, 67 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE

EXPEDIR EL ACUERDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO

Art. 1. – Del Objeto. – El presente Acuerdo regula los procesos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo en materia de Contratación Pública.



Se rigen bajo el presente Acuerdo los procesos preparatorios, precontractuales, contractuales y de cierre para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultorías en todas las etapas; así como todos los actores involucrados en los procesos.

Art. 2. – Principios. – El contenido dispositivo del presente acuerdo se fundamenta en los siguientes principios:

Calidad. – Persigue garantizar calidad en el gasto público para que se realice de manera eficiente y eficaz; y, en el cumplimiento del objeto de la contratación para el bien o servicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural adquiera.

Transparencia. – Garantiza el cumplimiento de estándares de transparencia en las diversas fases precontractuales y contractuales para el beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural.

Celeridad. – Se plantea garantizar la realización de procedimientos ágiles, eficientes y tecnológicamente innovadores que impliquen ahorros de recursos, respondiendo de manera oportuna y rápida de cada proceso.

Igualdad y Objetividad. – Persigue garantizar el mayor número de oferentes calificados, a fin de que el gobierno parroquial pueda obtener las mejores condiciones para cubrir los requerimientos o necesidades en materia de contratación pública, considerando todas las ofertas en las mismas condiciones de participación sin que estas tengan preferencias.

Art. 3. – Autorización. – El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural De Belisario Quevedo autorizará todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria y precontractual para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y servicios en materia de consultoría.

Art. 4. – Las Actas de Recepción del contrato. – Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural De Belisario Quevedo o su delegado y administrador, en el caso de obras también por el fiscalizador.

Art. 5. – Obtención de cotizaciones para los procesos de Contratación Pública. – Las cotizaciones que se deban obtener para los procesos de ínfima cuantía estarán de acuerdo a los rangos establecidos en el presente Acuerdo.

Art. 6. – Rangos de Obtención de Cotizaciones. – Autorizar a la secretaria -Tesorera para que realice los procedimientos de ínfima cuantía, dando prioridad a las pequeñas y medianas empresas fabricantes, distribuidores autorizados, y demás oferentes de acuerdo a la necesidad, conforme el siguiente detalle:

- a. Los requerimientos que estén en el rango de USD 0.01 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta USD. 1.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo realice directamente con una sola cotización;



- b. Los requerimientos que estén en el rango de USD 1.000.01 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se lo realice con dos proformas como mínimo o hasta tres proformas como máximo; y, el respectivo cuadro comparativo de las ofertas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Se deroga el ACUERDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, de 17 de febrero de 2020, con Código No. 01-A-GADPRBQ-2020 y todas las resoluciones y demás que se antepongan al presente instrumento.

SEGUNDA. – Se dispone a la secretaria - Tesorera, en el ámbito de sus facultades, deberes y responsabilidades, aplicar el presente Acuerdo, la cual entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Página Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024



**ING. LUIS TAIFE CONDOCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo, en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo del 2024.



**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Rural de Belisario Quevedo**

RUC: 0560017270001



SANCIÓN. – PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Belisario Quevedo, a los 04 días del mes de marzo del 2024, a las 14H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono el **ACUERDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA. –**

**ING. LUIS TAIPE CONDORCANA
PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

SECRETARÍA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO. – Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor ING. LUIS TAIPE CONDORCANA, en su calidad de PRESIDENTE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE BELISARIO QUEVEDO, en la fecha y hora señaladas. – **LO CERTIFICO. –**

**ING. NANCY AIMACAÑA JAMI
SECRETARIA-TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
RURAL DE BELISARIO QUEVEDO**

